



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
81. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MIÉRCOLES, 21 DE AGOSTO DE 1940

NUM. 234

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 16 de agosto de 1940 por el que se dispone que don Manuel Amieva y Escandón cese en el cargo de Ministro de España en Tánger.—Página 5780.

Otro de 16 de agosto de 1940 por el que se nombra Ministro de España cerca del señor Presidente de la República del Ecuador a don José Ricardo Gómez Acebo y Vázquez.—Página 5780.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 12 de agosto de 1940 por el que se nombra Subsecretario del Ministerio del Ejército al General de Brigada don Camilo Alonso Vega.—Página 5780.

Otro de 12 de agosto de 1940 por el que pasa a la situación de Reserva el General de División don Luis Valdés Cavanilles.—Página 5780.

Otro de 12 de agosto de 1940 por el que se nombra Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División, en situación de reserva, don Luis Valdés Cavanilles.—Página 5780.

Otro de 12 de agosto de 1940 por el que pasa a la situación de Reserva, por cumplir la edad reglamentaria, el General de Brigada don Salvador García de Pruneda y Arizón.—Páginas 5780 y 5781.

DECRETOS de 12 de agosto de 1940 por los que se nombran Consejeros de la Sala de Pensiones del Consejo Supremo de Justicia Militar a los Generales de Brigada, en situación de Reserva, don Miguel Carbonell Morand, don Ricardo Salas Cadena y don Modesto de Aguilera y Ramírez de Aguilera.—Página 5781.

DECRETO de 12 de agosto de 1940 por el que se nombra Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al Auditor de División don Mariano García Cambra.—Página 5781.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 16 de agosto de 1940 por la que se rectifican los ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles acordados por Ordenes de 24 de junio y 13 de julio del corriente año.—Páginas 5781 y 5789.

Orden de 16 de agosto de 1940 por la que se asciende a los Porteros que se mencionan en la relación adjunta.—Páginas 5789 a 5792.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 19 de agosto de 1940 por la que se confirma en su destino en el Ministerio del Aire al Teniente Coronel de Infantería don Julio García de Cáceres Artal.—Página 5793.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 12 de agosto de 1940 por las que se concede libertad condicional, en conexión con el beneficio de redención de penas por el trabajo, a los penados que se mencionan.—Páginas 5793 a 5795.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 19 de agosto de 1940 por la que se reglamenta el desbloqueo de incrementos en las cuentas acreedoras de titulares no beneficiados por el desbloqueo de corrección, el desbloqueo de efectos descontados y créditos concedidos por Bancos y Cajas de Ahorro y otros puntos relacionados con estas materias.—Págs. 5795 a 5799.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 6 de agosto de 1940 desacumulando la Cátedra de Química analítica de la Facultad de Ciencias de Santiago y agregándola a la convocatoria de oposiciones anunciada por Orden de 2 de julio último.—Página 5799.

ADMINISTRACION CENTRAL

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Profesional y Técnica.—Autorizando la publicación de los Escalafones provisionales de los Profesores y Auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo.—Página 5799 a 5807.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Páginas 5806 a 5808.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Eusebio Herreras, en nombre de «Astilleros Cantabria, S. n. C.», para ocupar unos terrenos próximos al Dique de Gamazo y dedicarlos a la instalación de un taller de construcción y reparación de embarcaciones menores.—Página 5808.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3863 a 3880.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 16 de agosto de 1940 por el que se dispone que don Manuel Amieva y Escandón cese en el cargo de Ministro de España en Tánger.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Cesa en su cargo de Ministro plenipotenciario de España en Tánger don Manuel Amieva y Escandón.

Dado en El Pardo a dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JUAN BEIGBEDER ATIENZA.

DECRETO de 16 de agosto de 1940 por el que se nombra Ministro de España cerca del señor Presidente de la República del Ecuador a don José Ricardo Gómez Acebo y Vázquez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Ministro de España cerca del señor Presidente de la República del Ecuador a don José Ricardo Gómez Acebo y Vázquez, Ministro plenipotenciario de tercera clase.

Dado en El Pardo a dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JUAN BEIGBEDER ATIENZA.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 12 de agosto de 1940 por el que se nombra Subsecretario del Ministerio del Ejército al General de Brigada don Camilo Alonso Vega.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio del Ejército, en plaza de superior categoría, al General de Brigada don Camilo Alonso Vega.

Dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 12 de agosto de 1940 por el que pasa a la situación de reserva el General de División don Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Ministro del Ejército, y por haber cumplido la edad reglamentaria el General de División don Luis Valdés Cavanilles, pasa a la situación de reserva, con fecha seis del actual.

Dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 12 de agosto de 1940 por el que se nombra Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División, en situación de reserva, don Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División, en situación de reserva, don Luis Valdés Cavanilles.

Dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 12 de agosto de 1940 por el que pasa a la situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria, el General de Brigada don Salvador García de Pruneda y Arizón.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Cesa en el cargo de General Jefe de Ingenieros del Primer Cuerpo de Ejército el General de Brigada don Salvador García de Pruneda y Arizón, pasando a la situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria con fecha seis del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado

en El Pardo, a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETOS de 12 de agosto de 1940 por los que se nombran Consejeros de la Sala de Pensiones del Consejo Supremo de Justicia Militar a los Generales de Brigada, en situación de reserva, don Miguel Carbonell Morand, don Ricardo Salas Cadena y don Modesto de Aguilera y Ramirez de Aguilera.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Consejero de la Sala de Pensiones del Consejo Supremo de Justicia Militar, creada por Decreto de doce de julio próximo pasado, al General de Brigada, en situación de reserva, don Miguel Carbonell Morand.

Dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Consejero de la Sala de Pensiones del Consejo Supremo de Justicia Militar, creada por Decreto de doce de julio próximo pasado, al General de Brigada, en situación de reserva, don Ricardo Salas Cadena.

Dado en El Pardo, a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Consejero de la Sala de Pensiones del Consejo Supremo de Justicia Militar, creada por Decreto de doce de julio próximo pasado, al General de Brigada, en situación de reserva, don Modesto de Aguilera y Ramirez de Aguilera.

Dado en El Pardo, a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 12 de agosto de 1940 por el que se nombra Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al Auditor de División don Mariano García Cambra.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Nombro Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar, en plaza de superior categoría, al Auditor de División don Mariano García Cambra.

Dado en El Pardo a doce de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de agosto de 1940 por la que se rectifican los ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, acordados por Ordenes de 24 de junio y 13 de julio del corriente año.

Excmos. Sres.: Habiéndose producido error en la publicación de los ascensos en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, acordados por Ordenes de 24 de junio y 13 de julio del corriente año, publicados en los BOLETINES OFICIALES de los días 29 y 23 de los respectivos meses, se rectifican en la forma que a continuación se dispone con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Los Jefes de los Centros a que estén adscritos los Porteros que no figuraban en las relaciones publicadas en los citados Boletines y aparezcan incluidos en la adjunta a la presente Orden, comunicarán a esta Presidencia, en el plazo de quince días, las tomas de posesión de los interesados, a los que exigirán la presentación de testimonio del acuerdo de su admisión al servicio del Estado, sin sanción que impida su ascenso, o, en otro caso, el motivo que no les permita entrar en su disfrute: los Jefes de los Centros que no hayan cumplimentado la comunicación de posesiones que se prevenía en las Ordenes de refe-

rencia, lo efectuarán a la mayor brevedad.

Segunda.—Los respectivos Ministerios expedirán a los interesados los nuevos títulos administrativos, conforme con lo preceptuado en el artículo 17 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 22 de julio de 1930.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid: 16 de agosto de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador central de Pagos.

RELACION DE ASCENSOS de Porteros de los Ministerios Civiles, correspondientes al año 1939.

NOMBRES	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	Motivo del ascenso	Turno
A Portero primero					
Julio González González	49	Ministerio de Hacienda	14 junio	Defunción de Enrique del Villar	1.º
A Porteros segundos					
Apolonio E. Hurtado Martínez	93	Ministerio Educación Nacional	3 junio	Defunción Saturnino Sánchez	1.º
Enrique Fernández Vázquez	481	Idem íd.	14 »	Ascenso de Julio González	2.º
Nicolás Ruiz Muñoz	94	Idem Gobernación	25 »	Jubilación Alvaro Santos	1.º
A Porteros terceros					
Emilio García López	569	Ministerio Educación Nacional	3 junio	Ascenso Apolonio Hurtado	2.º
José Fraga López	308	Idem íd.	14 »	Idem Enrique Fernández	1.º
Mariano Agustín Martínez	570	Idem íd.	16 »	Excedencia Miguel Alhambra	2.º
Pedro Monzó Sales	309	Idem íd.	18 »	Jubilación Hilario Monleón	1.º
Pedro Martínez Ramón	571	Idem Hacienda	25 »	Ascenso de Nicolás Ruiz	2.º
A Portero primero					
Antonio Susany Baltasar	191	Ministerio Hacienda (fallecido en 23-11-39)	12 julio	Defunción de Justino V. Mazo	2.º
A Porteros segundos					
José Canals Lacosta	482	Ministerio de Hacienda	12 julio	Ascenso de Antonio Susany	2.º
Andrés Expresati de la Vega	95	Idem Gobernación	17 »	Jubilación José Vergara	1.º
A Porteros terceros					
Vicente Aguilar del Río	310	Ministerio de Agricultura	12 julio	Ascenso de José Canals	1.º
Esteban Maestro Montero	572	Idem Educación Nacional	17 »	Idem de Andrés Expresati	2.º
Lorenzo Rodríguez Piña	311	Presidencia (falleció 4-11-37)	19 »	Baja de Juan J. Hernández	1.º
Arturo Alonso López	573	Ministerio de Hacienda	25 »	Defunción Mariano Méndez	2.º
A Portero primero					
Angel Varas Villandiego	50	Ministerio de Hacienda (fallecido 28-7-38)	25 agosto	Defunción de Miguel García	1.º
A Porteros segundos					
Tomás Vacas Jiménez	483	Ministerio de Justicia	5 agosto	Excedencia de José Candelas	2.º
Félix Fernández Vicente	96	Idem Hacienda	11 »	Defunción de Francisco Salcedo	1.º
Claudio N. Millán Pérez	192	Idem íd.	25 »	Ascenso de Angel Varas	2.º
A Porteros terceros					
Pedro Rodríguez Moreno	314	Ministerio Educación Nacional	5 agosto	Ascenso de Tomás Vacas	1.º
Pablo Díaz Escudero	575	Idem Hacienda	8 agosto	Defunción de Anacleto Martínez	2.º

Agustín García López	315	Idem Gobernación (fallecido en 14-5-37)	11	»	Ascenso Félix Fernández	1.º
Pablo García Cortés	574	Ministerio Educación Nacional	17	»	Defunción Cesáreo Losada	2.º
Antonio Fernández Prefaci	316	Idem Gobernación	18	»	Idem Lorenzo Malagón	1.º
Francisco Rodríguez Delgado	576	Idem Justicia (fallecido 1-4-39)	28	»	Ascenso Claudio N. Millán	2.º
A Portero segundo						
José Rodríguez Rodríguez	97	Ministerio de Hacienda	22	septiembre	Excedencia José Martínez	1.º
A Porteros terceros						
Emeterio Suela Muñoz	317	Ministerio Educación Nacional	2	septiembre	Defunción de Juan Jurado	1.º
José Fernández García	577	Idem id. id.	5	»	Idem de Miguel Santiago	2.º
Eusebio Castillo Bayo	318	Idem Trabajo	18	»	Idem Hipólito Gil	1.º
Pedro Ros Gálvez	579	Idem Educación Nacional	29	»	Ascenso de José Rodríguez	2.º
A Portero primero						
Demetrio Roca Moreira	192	Ministerio Educación Nacional	29	octubre	Defunción José Lizano	2.º
A Porteros segundos						
Vicente Gironés Sauri	484	Ministerio de Hacienda	5	octubre	Defunción Anacleto Salvador	2.º
Miguel González Corrada	98	Idem Gobernación	29	»	Ascenso Demetrio Roca	1.º
Cesáreo Tortuero Molinero	485	Idem Obras Públicas	30	»	Defunción Luis Elipe	2.º
A Porteros terceros						
Juan de Gracia Romanos	319	Ministerio de Hacienda	2	octubre	Defunción Aureliano Sánchez	1.º
Rosendo Martín Díaz	580	Idem id.	5	»	Ascenso Vicente Gironés	2.º
Francisco Pérez Carrasco	320	Idem Educación Nacional (excedente 22-12-38)	17	»	Defunción de Pedro Segué	1.º
Francisco Cordobilla Roda	581	Ministerio Educación Nacional	20	»	Idem de Joaquín Martínez	2.º
José Badía Quero	321	Idem id. id.	29	»	Ascenso de Miguel González	1.º
Juan Ferreiro González	582	Idem id. id.	30	»	Ascenso Cesáreo Tortuero	2.º
A Porteros primeros						
José López Burón	56	Ministerio Educación Nacional	5	noviembre	Defunción de Antonio Muñoz	1.º
Manuel Morales Fresne	194	Idem Obras Públicas	7	»	Idem de Casto Barra	2.º
Pedro Alberdi Aldazábal	57	Idem Hacienda	23	»	Idem de Luis Mochales	1.º
A Porteros segundos						
Tomás Canteno Quirós	99	Ministerio Gobernación	5	noviembre	Defunción de Juan Gil	1.º
Jesús S. Mateo García	487	Idem Hacienda	5	»	Ascenso de José López	2.º
Avelino Serrano Valera	100	Idem Agricultura	7	»	Idem de Manuel Morales	1.º
Francisco Sellés Pascual	488	Idem Educación Nacional	23	»	Idem de Pedro Alberdi	2.º
Pedro Guillermo Lázaro	102	Idem Justicia	27	»	Defunción de Modesto Fernández	1.º
A Porteros terceros						
Joaquín Martínez Espinar	322	Ministerio de la Gobernación	5	noviembre	Defunción de José Astudillo	1.º
Julian Pérez Ancor	583	Idem Hacienda	5	»	Ascenso de Tomás Canteno	2.º
José Olivencia Vallecillos	323	Idem Educación Nacional	5	»	Idem de Jesús S. Mateo	1.º

NOMBRES	Número de la clase anterior	Ministerio sucesor en el cargo	Fecha	Motivo del ascenso	Turno
Juan Terrón Castro	584	Ministerio Hacienda	6 noviembre	Defunción de Juan González	2.º
Julio Pérez Velasco	324	Idem Gobernación	7 »	Ascenso de Avelino Serrano	1.º
Manuel López Vilches	585	Instituto Oceanografía	15 »	Defunción de Francisco Espinosa	2.º
Miguel Molina Fernández	325	Ministerio Educación Nacional	22 »	Idem de José López	1.º
Jesús Díaz Pérez	586	Idem Hacienda	23 »	Ascenso de Francisco Sellés	2.º
Segundo Duque Rodríguez	326	Idem Educación Nacional	27 »	Idem de Pedro Guillermo	1.º
Ladislao López Huete	587	Idem Justicia	28 »	Defunción de Luis Rodríguez	2.º
A Mayores de segunda					
Francisco Carreño Aljón	71	Ministerio Hacienda (fallecido en 31-12-36)	15 diciembre	Defunción de Cándido Sierra	2.º
Isidoro Aladro Calabozo	16	Ministerio de la Gobernación	1 enero 37	Idem de Francisco Carreño	1.º
A Porteros primeros					
Marcos García Chapinal	293	Ministerio de Justicia (fallecido en 30-11-37)	14 diciembre	Defunción de Francisco Gadea	2.º
Santiago G. Calvo Calderón	58	Ministerio de Hacienda	15 »	Ascenso de Francisco Carreño	1.º
Francisco Fernández García	195	Idem Educación Nacional	1 enero 37	Idem de Isidoro Aladro	2.º
A Porteros segundos					
Feliciano García Callejo	490	Ministerio Educación Nacional (fallecido 12-7-37)	3 diciembre	Defunción Ricardo Benavente	2.º
Juan A. Ramos García	104	Ministerio de la Gobernación	14 »	Ascenso de Marcos García	1.º
Pablo Tobar Mayoral	491	Idem Justicia	15 »	Idem Santiago Gabino Calvo	2.º
José Julio Valcárcel Ramírez	105	Idem Agricultura	1 enero 37	Idem Francisco Fernández	1.º
A Porteros terceros					
José Reygadas Valleja	327	Ministerio Educación Nacional	3 diciembre	Ascenso de Feliciano García	1.º
Manuel de Bayona Martí	588	Idem Hacienda	14 »	Idem de Juan A. Ramos	2.º
Juan Borrut Bruna	329	Idem id.	15 »	Idem de Pablo Tobar	1.º
Antonio Serrano Matamala	589	Idem id.	31 »	Defunción Vicente Colmenar	2.º
Segundo Talagón Alonso	331	Idem Agricultura	31 »	Idem Alberto Silva	1.º
Manuel E. Lombos García	590	Idem Hacienda	1 enero 37	Ascenso José Julio Valcárcel	2.º
AÑO DE 1937					
A Mayor de segunda					
Matías Morales Mompeón	151	Ministerio de la Gobernación	12 enero	Defunción de José Rivero	2.º
A Porteros primeros					
José Paredes Hernández	59	Ministerio Educación Nacional	12 enero	Ascenso de Matías Morales	1.º
Luis Rivera Rubalcaba	198	Idem Agricultura	24 »	Defunción de Francisco Gadea	2.º

A Porteros segundos

493 Constantino Fernández López
 107 Adolfo Peña García
 495 José Guerra Moreno
 108 Juan Ruiz Román
 196 José Jordán Alcober
 110 Luis Casasús Boira

A Porteros terceros

332 Gerardo Jurado García
 591 Juan José Santos Martín
 335 Juan Yanuza Susfer
 592 Rafael Gilabert Valero
 336 Juan Cabrera Amor
 593 Juan Castro Castro
 338 Francisco Merino Priego
 595 José Luis Pavón Reyes
 339 Juan Vilches Molina

A Porteros primeros

295 Martín Pólo García
 61 Antonio Atienza Alba

A Porteros segundos

496 Víctor Feito del Pozo
 111 Juan Muñoz Carrascal
 494 Andrés Rojas Aguilar

A Porteros terceros

596 Juan Muñoz Carbonell
 340 Felipe González Morales
 598 Bernardo Casillas Fernández
 342 Miguel Ródenas Pérez
 600 Bernardino Barahona Mariñón

A Mayor de segunda

17 Miguel López Conesa

A Porteros primeros

199 Arturo Herrero Quirós
 62 Emiliano Reviejo de Castro

A Porteros segundos

112 José Blancas Rueda

Ascenso de José Paredes 2.º
 Defunción de Victorino Baños 1.º
 Idem de Jerónimo Martín 2.º
 Ascenso de Luis Rivera 1.º
 Defunción de Modesto Medina 2.º
 Ascenso de José A. Castillo 1.º

Defunción de Antonio Apolinar 1.º
 Ascenso de Constantino Fernández 2.º
 Defunción de Marcos García 1.º
 Ascenso de Adolfo Peña 2.º
 Idem de José Guerra 1.º
 Idem de Juan Ruiz 2.º
 Idem de José Jordán 1.º
 Idem de Luis Casasús 2.º
 Defunción de Avelino Pérez 1.º

Defunción Vicente Muñoz 2.º
 Idem Silvio Hernando 1.º

Defunción Sebastián Conejos 2.º
 Ascenso Martín Polo 1.º
 Idem Antonio Atienza 2.º

Defunción de José López 2.º
 Ascenso de Víctor Feito 1.º
 Defunción de Alejo Muñoz 2.º
 Ascenso de Juan Muñoz 1.º
 Idem de Andrés Rojas 2.º

Defunción de Fernando Guerra 1.º

Ascenso de Miguel López 2.º
 Defunción de Manuel Larrinaga 1.º

Ascenso de Arturo Herrero 1.º

12 enero
 13 »
 19 »
 24 »
 26 »
 30 »

1 enero
 12 »
 13 »
 19 »
 24 »
 26 »
 30 »
 1 febrero

24 febrero
 28 »

2 febrero
 24 »
 28 »

2 febrero
 2 »
 9 »
 24 »
 28 »

13 marzo

13 marzo
 19 »

13 marzo

Ministerio Educación Nacional
 Idem Trabajo
 Idem Agricultura
 Idem Educación Nacional
 Idem id. id.
 Idem Gobernación

Ministerio Hacienda
 Idem Educación Nacional
 Idem id. id.
 Idem id. id.
 Idem Agricultura
 Idem Educación Nacional
 Idem id. id.
 Idem Hacienda
 Idem id.

Ministerio Hacienda (falleció en
 31-12-37)
 Ministerio de Hacienda

Ministerio Educación Nacional
 Idem id. id.
 Idem Gobernación

Ministerio Trabajo (falleció en
 18-5-40)
 Idem Hacienda
 Idem id.
 Idem Justicia
 Idem Educación Nacional

Ministerio Hacienda

Ministerio Educación Nacional
 Idem Gobernación

Ministerio Educación Nacional
 (falleció 19-2-38)

NOMBRES	Numero de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Fecha	Motivo del ascenso	Turno
Juan Sánchez Herrera	497	Ministerio Gobernación	19 marzo	Ascenso de Emiliano Reviejo	2.º
Pantaleón Huete Rodríguez	113	Idem Educación Nacional	26 »	Defunción de Mariano Sala	1.º
A Porteros terceros					
Juan Pedro Martínez Torres	343	Ministerio Gobernación	2 marzo	Defunción de Vicente Romero	1.º
José Rafi Gatell	602	Idem Educación Nacional	3 »	Idem de Eduardo Joja	2.º
Juan Jiménez Avilés	345	Idem Hacienda	11 »	Idem de José Pérez	1.º
Bernardo López Gómez	603	Idem Educación Nacional	13 »	Ascenso de José Blancas	2.º
Antonio Lucena García	346	Idem id. id.	19 »	Idem de Juan Sánchez	1.º
Manuel Rodríguez Martos	604	Idem Hacienda	25 »	Defunción de Miguel Redondo	2.º
Jesús Robin Monroy	348	Idem id.	25 »	Ascenso de Pantaleón Huete	1.º
A Porteros primeros					
Francisco Roca Márquez	200	Ministerio Educación Nacional	2 abril	Defunción de Agustín Magro	2.º
Vicente Rodrigo Morat	64	Idem Hacienda	22 »	Idem de Filiberto Cano	1.º
A Porteros segundos					
Alberto Bellido Merino	498	Ministerio Educación Nacional	2 abril	Ascenso de Francisco Roca	2.º
Felipe Jiménez del Molino	114	Idem Gobernación	22 »	Idem de Vicente Rodrigo	1.º
A Porteros terceros					
Abdón Román Sánchez	605	Ministerio Hacienda	2 abril	Ascenso de Alberto Bellido	2.º
Juan Blanco Ruiz	349	Idem id.	5 »	Defunción de Luis Alvarez	1.º
José García Curto	606	Idem id.	5 »	Idem de Eugenio Roig	2.º
Onofre Fuster Valls	350	Idem Obras Publicas	18 »	Idem de Ricardo Lozano	1.º
José Suárez Ortiguela	607	Idem Hacienda	22 »	Ascenso de Felipe Jiménez	2.º
A Portero primero					
José Moreno Peña	202	Ministerio Educación Nacional	11 mayo	Defunción de Eulogio Carballeiro	2.º
A Porteros segundos					
José Martínez Rodríguez	499	Ministerio Hacienda (falleció en 31-12-37)	6 mayo	Defunción de Antonio Buendía	2.º
Inocente Sanz Asenjo	115	Idem Gobernación	11 »	Ascenso de José Moreno	1.º
Jaime Payeras Barben	265	Idem id.	22 »	Defunción de Teodoro Martín	2.º
José Camacho Vázquez	116	Idem Hacienda	22 »	Idem de Sebastián Tinoco	1.º
A Porteros terceros					
Rafael Luque Ferrando	351	Ministerio Justicia	6 mayo	Ascenso de José Martínez	1.º
José Cuadra Hernández	608	Idem Educación Nacional	8 »	Defunción de Graciano Carbaño	2.º
Joaquín Rodríguez Muñoz	352	Idem Hacienda (falleció en 31-12-37)			

603	Higinio Arenas Ramos	Idem Educación Nacional	11	Ascenso de inocente Saiz	1.º
610	Conrado Pérez Morro	Idem id. id.	15	Defunción de Agustín García	2.º
854	Gabino Alonso Valencia	Idem Hacienda	15	Idem de Silverio J. García	1.º
611	Emiliano Zorita Agúndez	Idem Gobernación	22	Ascenso de Jaime Payeres	2.º
355	Jose Valdivia Sánchez	Idem Agricultura	27	Idem de José Camacho	1.º
613	Francisco Puente González	Idem Educación Nacional	27	Defunción de Antonio Rojas	2.º
357			27	Idem de Marcos Majo	1.º
A Porteros primeros					
65	Cecilio Alcaraz Muñoz	Ministerio Educación Nacional	12 junio	Jubilación de Antolin Queipo	1.º
203	Miguel Garay Subirón	Idem id. id. (falleció 18-1-39)	19	Defunción de Agustín Pellicer	2.º
A Porteros segundos					
501	Manuel López Arias	Ministerio Hacienda	12 junio	Ascenso de Cecilio Alcaraz	2.º
117	Eduardo Viviani López	Idem Educación Nacional	19	Ascenso de Miguel Garay	1.º
502	Juan Manso Valiente	Idem Agricultura	19	Defunción de José Tiscar	2.º
A Porteros terceros					
614	Bernardino Díaz Esteban	Ministerio de Agricultura	5 junio	Defunción de Nicolás Quesada	2.º
358	Félix Ramos Gimeno	Idem Gobernación	9	Idem de Rafael González	1.º
616	José María de Diego Menéndez	Idem Educación Nacional	12	Ascenso de Manuel López	2.º
359	Celedonio Avila Moreno	Idem Hacienda	19	Idem de Eduardo Viviani	1.º
617	José Fernández Puerto	Idem id.	19	Idem de Juan Manso	2.º
A Portero segundo					
118	Regino Martínez Arnáu	Ministerio Educación Nacional	3 julio	Defunción de José Muñoz	1.º
A Porteros terceros					
360	Vicente Rodríguez Palomino	Ministerio Industria y Comercio	3 julio	Ascenso de Regino Martínez	1.º
618	Manuel Amado	Idem Educación Nacional	13	Defunción de Feliciano García	2.º
361	Pedro A. Céspedes Pasamonte	Idem Trabajo	16	Idem de Miguel García	1.º
1.205	Manuel Cao López	Idem Gobernación (falleció en 13-8-37)	25	Defunción de José Salvá	2.º
A Portero primero					
67	Joaquín Peñalver Palomero	Ministerio Educación Nacional	16 agosto	Defunción de Miguel López	1.º
A Portero segundo					
304	Miguel Pascual Carabias	Ministerio Educación Nacional	16 agosto	Ascenso de Joaquín Peñalver	1.º
A Porteros terceros					
362	Ulpiano Vallelado de Blas	Ministerio Educación Nacional (falleció en 1-12-37)	6 agosto	Defunción de Manuel Bravo	1.º
619	Crispulo Campos Merino	Ministerio Hacienda	14	Idem de Manuel Cao	2.º
363	José Darriba Justo	Idem Agricultura (excedente 10-2-39)	16	Ascenso de Miguel Pascual	1.º
620	Enrique Rodríguez Inógnito	Ministerio Educación Nacional	18	Defunción de Justo Testillano	2.º

NOMBRES	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	Motivo del ascenso	Turno
A Portero segundo					
Diego Prieto Alguacil	199	Ministerio Trabajo	10 septiembre.	Defunción de Calixto Borbolla	1.º
A Porteros terceros					
José Solá Riu	409	Ministerio Hacienda	9 septiembre.	Defunción Rafael Mas	1.º
Eugenio Ordaz Lázaro	621	Idem Educación Nacional	10 »	Ascenso de Diego Prieto	2.º
A Porteros primeros					
Conrado Valle Pérez	298	Ministerio Justicia	19 octubre	Defunción Casimiro Muñoz	2.º
Ramón Muñoz Quesada	68	Idem Gobernación	24 »	Idem Fernando García	1.º
A Porteros segundos					
Gabriel Moreno Cortés	505	Ministerio Hacienda	9 octubre	Defunción de Ginés García	2.º
Leopoldo Jiménez Perea	120	Idem Educación Nacional	10 »	Idem Francisco Estarán	1.º
Saturmino Pérez Bas	506	Idem id. id.	19 »	Ascenso de Conrado Valle	2.º
Gregorio Moreno Angulo	121	Idem Trabajo	24 »	Idem de Ramón Muñoz	1.º
A Porteros terceros					
Mauricio Vilafosana Biel	421	Ministerio Hacienda	9 octubre	Ascenso de Gabriel Moreno	1.º
Vicente Bou Castell	622	Idem id.	10 »	Ascenso de Leopoldo Moreno	2.º
Luis Aroca Avila	488	Idem Obras Públicas	10 »	Defunción de Teófilo Silgado	1.º
Juan M. Fernández Ramos	625	Idem Educación Nacional	19 »	Ascenso de Saturnino Pérez	2.º
Luis Molina Palomar	578	Idem Hacienda	21 »	Defunción de Luis Guillén	1.º
Antonio Carretero Moreno	626	Idem Educación Nacional	22 »	Idem de José Ibañez	2.º
José López Plaza	599	Idem id. id.	24 »	Ascenso de Gregorio Moreno	1.º
A Portero primero					
Matías Madrid Altozano	204	Ministerio Gobernación	1 diciembre ...	Defunción de Marcos García	2.º
A Porteros segundos					
Bernardo García Pición	507	Ministerio Agricultura	3 noviembre...	Defunción de Rafael Morente	2.º
Francisco Saldaña Ramírez	122	Idem Trabajo	4 »	Idem de Eneas Ramirez	1.º
Vicente Andrés de la Paz	508	Idem Hacienda	28 »	Idem de José López	2.º
Miguel Aboy Pérez	124	Idem Trabajo	1 diciembre ...	Ascenso de Matías Madrid	1.º
Juan Fernández Corbacho	509	Idem Educación Nacional	1 »	Excedencia de Miguel Calderón	2.º
A Porteros terceros					
Mariano Hortal Bautista	627	Ministerio Hacienda (falleció en 2-5-40)	3 noviembre...	Ascenso de Bernardo García	2.º
Fermin Ruiz Alegria	612	Ministerio Trabajo	4 »	Idem de Francisco Saldaña	1.º
Francisco Molano Bravo	628	Idem Hacienda	5 »	Defunción de Lorenzo R. Piña	2.º
Juan J. E. Izquierdo González	630	Idem Educación Nacional	22 »	Idem de José Baldomero	1.º
José Robledo Montalvo	631	Idem Hacienda	28 »	Ascenso de Vicente Andrés	2.º

Julio Valea Lozano	69	Ministerio Gobernación	1 enero 38	Defunción de Martín Polo	1.º
A Porteros segundos					
Diego Sánchez Melgares	126	Ministerio Gobernación (falleció 8-11-38)	30 diciembre 37	Defunción de José O. de Galisteo	1.º
Pablo Martín Alvarez	510	Ministerio Justicia	1 enero 38	Ascenso de Julio Valea	2.º
Mariano Toribio Gutiérrez	128	Idem Hacienda	1 » 38	Defunción de Pedro Mill	1.º
Cándido Miguel Castro	511	Idem Obras Públicas	1 » 38	Idem de José Martínez	2.º
A Porteros terceros					
Fermin Lucea García	637	Ministerio Educación Nacional	2 diciembre 37	Defunción de Ulpiano Vallelado	1.º
Calixto M. Blesa Blesa	638	Idem id. id.	20 » 37	Idem de José A. Cobán	2.º
Felipe Pérez Ramos	639	Idem id. id.	26 » 37	Idem de Higinio de Mingo	1.º
Benito Moreno García	641	Idem Hacienda (falleció en 20-5-38)	30 » 37	Ascenso de Diego Sánchez	2.º
Dositeo Díaz Lagarón	642	Ministerio Educación Nacional	1 enero 38	Idem de Pablo Martín	1.º
Antonio Vaquero Sánchez	643	Idem id. id.	1 » 38	Idem de Mariano Toribio	2.º
Jesús Cimadevilla Rodríguez	644	Idem id. id.	1 » 38	Idem de Cándido Miguel	1.º
Francisco Ruiz Molina	645	Idem id. id.	1 » 38	Defunción de Joaquín Rodríguez	2.º

Madrid, 16 de agosto de 1940.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

ORDEN de 16 de agosto de 1940 por la que se asciende a los porteros que se mencionan en la relación adjunta.

Excmos. Sres.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, ocurridas durante el primer semestre del año 1938, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de julio de 1930 y Decreto de 8 de diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna, surtiendo efectos económicos a partir del 1 de junio de 1939, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 15 del propio mes; sin embargo, no consolidarán su situación en el empleo a que son promovidos hasta que los Jefes de los Centros a que pertenezcan los interesados comuniquen a esta Presidencia, en el plazo de quince días, la toma de posesión de los mismos, a los que exigirán la presentación de testimonio del acuerdo de su readmisión al servicio del Estado, sin sanción que impida su ascenso, o, en otro caso, el motivo que no les permita entrar en su disfrute; debiendo los Ministerios respectivos expedir a los interesados los nuevos títulos administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 17 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1940.—
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador Central de Pagos.

RELACION DE ASCENSOS DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES, CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 1938

N. O M B R E S	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	MOTIVO DEL ASCENSO	Turno
A Portereros primeros:					
Crescencio Peláez Vega	300	Ministerio Gobernación	2 enero	Defunción Antonio Gómez	2.º
Antonio Mora Molina	70	» Hacienda	12 »	Idem Tomás Alegre	1.º
Juan Rus Laforte	302	» Justicia	13 »	Idem Pablo Díaz	2.º
A Portereros segundos:					
Demetrio A. Hernández Hernanz... ..	129	Ministerio Gobernación	2 enero	Ascenso de Crescencio Peláez	1.º
Amalio Martínez Gómez	512	» Hacienda	12 »	Idem de Antonio Mora	2.º
José Romanos Sola	130	» Gobernación	12 »	Defunción de Antonio Sánchez	1.º
Francisco Rico Rico	513	» Trabajo	12 »	Idem de Ramón Coarasa	2.º
Santiago Moral Gil	131	» Hacienda	13 »	Ascenso de Juan Rus	1.º
Felipe Pinilla Gálvez	514	» Obras Públicas (falleció en 2-12-38)	18 »	Defunción de Eduardo Aguado	2.º
A Portereros terceros:					
Pedro López Hermandó	647	Ministerio Hacienda	2 enero	Ascenso Demetrio A. Hernández	1.º
Constantino González S. Juan	648	» Agricultura	2 »	Defunción Arturo López	2.º
Agustín Daudéz García	649	» Educación Nacional	8 »	Idem Luis Castelló	1.º
Bias Berdeú Díaz	1 045	» Gobernación	12 »	Ascenso Amalio Martínez	2.º
José Ramos Modelra	650	» Educación Nacional	12 »	Idem José Romanos	1.º
Antonio Ruiz Malo Mazorra	652	» »	12 »	Idem Francisco Rico	2.º
Leopoldo García Trujillo	651	» »	13 »	Idem Santiago Moral	1.º
Macario García González	653	» Obras Públicas (falleció en 8-7-38)	18 »	Idem Felipe Pinilla	2.º
Antonio Pérez Lafuente	654	» Hacienda	26 »	Defunción Antonio Orgóñez	1.º
A Portereros segundos:					
Amador Giráldez Cabaleiro	133	Ministerio Hacienda	17 febrero	Defunción Manuel de Ocaña	1.º
Jesús Rodríguez Monzonis	515	» Obras Públicas	20 »	Idem José Blanca Rueda	2.º
José F. Cubas Cabello	135	» Gobernación	24 »	Idem Miguel Aceituno	1.º
A Portereros terceros:					
Juan J. Jiménez Muñoz	655	Ministerio Hacienda	17 febrero	Defunción Mariano Gómez	2.º
Luis Paredes Paredes	657	» Educación Nacional	17 »	Ascenso de Amador Giráldez	1.º
Arturo González Díaz	658	» »	20 »	Idem de Jesús Rodríguez	2.º
José Ramírez Morillo	659	» »	24 »	Idem de José F. Cubas	1.º
Juan González Ortega	660	» »	27 »	Defunción Aquilino Martín	2.º
A Portero primero:					
Ramón Jiménez Pérdido	71	Ministerio Justicia	10 marzo	Defunción Pablo Alonso	1.º
A Portereros segundos:					

Hipólito Delegado Vázquez	520	Obras Públicas	23	Defunción Pedro Felú	2.º
Inocente Castiño Bayo	137	Industria y Comercio	25	Idem Antonio Marcelo	1.º
A Porteros terceros:					
Domínguez Andrés García	661	Ministerio Educación Nacional	4 marzo	Defunción Germán Martín	1.º
Alberto Pérez Fernández	663	»	5 »	Idem Julio Estévez	2.º
Andrés Linares Poza	665	»	9 »	Ascenso Enrique Castro	1.º
César Pérez Benajes	1.025	Ministerio Obras Públicas	10 »	Idem Victorio Sánchez	2.º
Manuel García Lafrente	666	Ministerio Educación Nacional	23 »	Idem Hipólito Delgado	1.º
Jose Gordero Reina	667	»	25 »	Idem Inocente Castiño	2.º
A Mayores de primera:					
Fernando Centeno Losada	26-1.º	Ministerio Gobernación	8 abril	Defunción Pedro M. de Nicolás	Elección por Orden Gubernación 7-7-39.
A Porteros primeros:					
Antonio Bisbal Casach	76	Ministerio Educación Nacional	8 abril	Ascenso Fernando Centeno	2.º
Saturio Prieto Fernández	72	»	19 »	Defunción Domingo M. Castro	1.º
A Porteros segundos:					
Ramiro Castrodeza Caballero	571	Ministerio Educación Nacional	8 abril	Ascenso Antonio Bisbal	2.º
Antonio Santos García	138	»	16 »	Defunción Baldomero López	1.º
Andrés Parra Cebeira	522	» Industria	19 »	Idem Rufino García	2.º
Luis Viñarás de Pablo	139	» Hacienda	19 »	Ascenso Saturnino Prieto	1.º
A Porteros terceros:					
Francoisco Padilla López	668	Ministerio Educación Nacional	8 abril	Ascenso Ramiro Castrodeza	1.º
Vicente Izquierdo Lobete	669	»	9 »	Defunción Francisco González	2.º
Nemesio Pinar Jimenez	670	»	13 »	Idem Antonio Parede	1.º
Pedro de la Guía Olivares	671	»	15 »	Ascenso Antonio Santos	2.º
Pedro García Marugan	672	»	19 »	Idem Andrés Parra	1.º
Eutiquio González Cortijo	673	»	19 »	Idem Lino Viñarás	2.º
Felix E. Moreno Gallego	674	»	1 mayo	Defunción de Juan García	1.º
A Porteros primeros:					
Carlos Terradas Braussons	304	Ministerio Educación Nacional	9 mayo	Defunción Esteban Inigo	2.º
Enrique Martínez Raga	77	» Obras Públicas (falleció en 17-6-38)	17 »	Idem Pedro Santos	1.º
Antonio Burgos Redondo	305	» Hacienda	31 »	Idem Eusebio Martín	2.º
Felipe Gallego Perdes	79	» Gobernación	1 junio	Idem Toribio Macias	1.º
A Porteros segundos:					
Hernestido Castro Martínez	524	Ministerio Obras Públicas	9 mayo	Ascenso de Carlos Cerradas	2.º
Victorino Fernández Quintana	140	» Agricultura	17 »	Idem Enrique Martínez	1.º
Claudio del Alamo Nogales	526	» Obras Públicas (falleció en 31-5-38)	31 »	Idem Antonio Burgos	2.º

NOMBRES	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenece	Antigüedad que les corresponde	MOTIVO DEL ASCENSO	Turno
A Porteros terceros:					
Marcelino Montero Asenjo	677	Ministerio Educación Nacional (falleció en 9-1-39)	9 mayo ...	Ascenso Hermenegildo Castro	2.º
José Cárceles Rodríguez	678	» Educación Nacional	17 » ...	Idem Victorino Fernández	1.º
Alberto Pérez Canceño	679	» Justicia	21 » ...	Defunción Benito Moreno	2.º
Benito Campos Vizcaino	680	» Educación Nacional	31 » ...	Ascenso Claudio del Alamo	1.º
Salvador Pastor Nadal	681	» Hacienda	1 junio ...	Idem José Fernández	2.º
A Porteros primeros:					
Pedro Tortejada Lafarga	306	Ministerio Hacienda	10 junio ...	Defunción Bernardo Caballero	2.º
Santiago Insúa Rodríguez	80	» Gobernación	18 » ...	Idem Enrique Martínez	1.º
Luis Roman Barrio	311	» Hacienda	29 » ...	Idem José Aznar Sevilla	2.º
A Porteros segundos:					
Federico González Gómez	519	Ministerio Hacienda	10 junio ...	Ascenso de Pedro Tortejada	2.º
Félix Rodríguez Madrid	143	» Justicia	18 » ...	Idem Santiago Insua	1.º
Narciso Echarrí Gómez	531	» Gobernación	19 » ...	Defunción Antonio García Ruiz	2.º
Miguel Ramos de Antonio	145	» Hacienda	29 » ...	Ascenso de Luis Roman	1.º
A Porteros terceros:					
José M. Basaló García	682	Ministerio Educación Nacional	10 junio ...	Ascenso Federico González	1.º
Manuel Orellana Berraquero	683	» Hacienda	18 » ...	Idem Félix Rodríguez	2.º
Mariano Lorenzo Carrión	684	» Justicia	19 » ...	Idem Narciso Echarrí	1.º
Justo Traspaderma Mavilla	685	» Gobernación	25 » ...	Defunción Diego Marfínez Sese	2.º
José González Pérez	686	» Educación Nacional	29 » ...	Ascenso Miguel Ramos	1.º

Madrid, 16 de agosto de 1940.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 19 de agosto de 1940 por la que se confirma en su destino en el Ministerio del Aire al Teniente Coronel de Infantería don Julio García de Cáceres Artal.

A propuesta del Ministerio del Aire, se confirma en el destino en dicho Ministerio al Teniente Coronel de Infantería don Julio García de Cáceres Artal, ascendido al citado empleo por Orden de 31 de julio último (D. O. núm. 173).

Madrid, 19 de agosto de 1940.

VARELA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 12 de agosto de 1940 por las que se concede libertad condicional, en conexión con el beneficio de redención de penas por el trabajo, a los penados que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo, en favor de los penados cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, en el artículo 1.º del Decreto de 5 de abril de 1940 y en los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, S. E. el Jefe del Estado, que Dios

der el beneficio de libertad condicional, con aplicación conjunta con el de redención de penas por el trabajo, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Andrés Gainza Gastaminza, Manuel Montejo Delgado y Celedonio Sáiz Villarreal.

De la Prisión Central de Chinchilla (Albacete): Francisco Martínez Martínez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Rafael García Ramos, Julio Diego García Escaso, Ramón Gómez Aragón y Patricio Díaz Rodríguez.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Motrico): Mercedes Aspirichaga Recalde.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Julián González Pol y Manuel Cases Izquierdo.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas (Sevilla): Pablo Gómez Trueba.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Antonio Calderón Cardoso.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Roberto David Fernández Negreira.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel Martínez Ríos.

De la Prisión Provincial de Lérida: Adelaida López Marquín.

De la Prisión Provincial de Madrid: Francisco Angulo Areces.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Miguel Batle Camundi.

De la Prisión Provincial de Santander: Mercedes González García.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Esteban Acebedo Acebedo y Marcos Martín Martín.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Marcelo Andurriaga Salaverria, Fernando Aspuru Ortiz y Prudencio Foruria Arregui.

De la Prisión del Monasterio de Uclés (Cuenca): Juan Molina Izquierdo.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): Manuel Laguna del Fresno.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): Antonio Quirós Hormigo.

De la Prisión de Partido de Melilla: Gregorio Martínez Ledot.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo, en favor de los penados cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en la Ley de 4 de junio de 1940 y Orden Ministerial de 10 del mismo mes y año, de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional conjunto con el de redención de penas por el trabajo, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga (León): Francisco García Camero, Manuel Cámara Pastor, Antonio Sese Barrabés, José Segura Tello, Donato López Ramón; Cándido Navas Oliva, Ricardo Selbi Fita, Alfonso Domínguez Balaguer, José Rey Lleixá, Antonio Gallardo Sánchez, Antonio Navarro Morilla, Emilio Vila Solé, José Navarro Carrasco, Manuel Sánchez Cervera, José Casado Linares, Juan Márquez Vera, Francisco Martí Jiménez, Ramón Zamora Ordax, Juan Ramos Cantero, Eduardo de la Fuente Reina, Enrique Palacios Mirá, Ramón Cervera Cirac, Manuel López Ramón y Rigoberto Miralles Miralles.

De la Prisión Central de Mujeres de Durango (Vizcaya): Julia Martín Gosén.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Amador Flórez García y Fidel Adrián Casado.

De la Prisión Provincial de Almería: Miguel Bautista Sánchez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Blas Martín Serrano.

De la Prisión Militar de San Juan (Huesca): José Cantadelo Guarido.

De la Prisión Provincial de León: Francisco Rumayol Girau.

De la Penitenciaría de Carabanchel Bajo (Madrid): Gabino Peña Montoya.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: José Atienza Trías.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Gregorio del Pozo Tubilla y Cándido Vicario Artamendi.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Soto Carretero.

De la Prisión Provincial de Soria: Andrés Larrea Uriarte y Bartolomé Garífo Arangüena.

Del Campo Penitenciario de Potes (Santander): Serafin Ilesias.

Del Campo de Penados de Belchite (Zaragoza): Antonio Usé Borrueal.

De la Prisión de Partido de Trujillo (Cáceres): Telesforo Pulido Dávila.

De la Prisión de Mujeres «Las Claras» de Barbastro (Huesca): María Capdevila Daniel.

De la Prisión Provisional de «Las Capuchinas» de Barbastro (Huesca): Ismael Montejano Gómez.

De la Prisión de Partido de Torrelavega (Santander): Carmen Blanco Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo Sr.: Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo, a favor de los penados cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en la Ley de 4 de junio de 1940 y Orden Ministerial de 10 del mismo mes y año, de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder

el beneficio de libertad condicional conjunto con el redención de penas por el trabajo, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga (León): José Hueso Recatalá.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas (Sevilla): Samuel Guimerá Alvia y Rafael García Gavira.

De la Prisión Central Especial de San Isidro de Dueñas (Palencia): Francisco Artal Pola y Vicente Sáez Garma.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Luis García Rubio.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Vicente Igueregui Izarrigue.

De la Prisión Provincial de Huelva: Emilla Sancha Fernández y María Dolores Navarro Marín.

De la Prisión Provincial de Málaga: Samuel Abelaida Ruiz José Reina Pacheco, Manuel Pérez Díaz, José Guerrero Martín y José Julián Gallardo.

De la Prisión Provincial de Soria: José Pérez Calveche.

De la Prisión Provincial de Victoria: Marcos Oyarzábal Alonso.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Manuel Beretarbide Aristizábal y Francisco Epelde Illaramendi.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1940

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional en conexión con el de redención de penas por el trabajo, en favor de los penados cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, en el artículo 1.º del Decreto de 5 de abril de 1940 y en los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones, y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de con-

formidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional con aplicación conjunta con el de redención de penas por el trabajo, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Félix Martínez Prieto.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán de Motrico (Santander): María Larrea Unzada y Virginia Jáuregui Emaldi.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Hidalgo Ruiz.

De la Prisión de Mujeres de Málaga: María Fernández Cortés.

De la Prisión de San Juan de Mazarrifarr (Zaragoza): Antonio Llas San Juan, Jorge San Juan Bonnet, Joaquín Roca Cuchi, Esteban Fumanal Fantoba y Jacinto Nebra Lisboa.

De la Prisión Colonia Penitenciaria Militarizada de Dos Hermanas (Sevilla): Asterio Martínez Omatos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional en conexión con el de redención de penas por el trabajo, a favor de los penados cuyos nombres se expresan a continuación, las que se ajustan en su fondo y en su forma a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código Penal, artículo 1.º del Decreto de 5 de abril de 1940 y los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones, y en consideración a que los comprendidos en ellas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad,

asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional por aplicación conjunta con el de redención de penas por el trabajo a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Provincial de Córdoba: Aurelio Rey Coronel.

De la Prisión Provincial de Granada: Rosario Alvarado Ortuño y Emilia Moleón Atienza.

De la Prisión de Mujeres de Málaga: María Vera López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 12 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de agosto de 1940 por la que se reglamenta el desbloqueo de incrementos en las cuentas acreedoras de titulares no beneficiados por el desbloqueo de corrección, el desbloqueo de efectos descontados y créditos concedidos por Bancos y Cajas de Ahorro y otros puntos relacionados con estas materias.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley reguladora del Desbloqueo, y a propuesta de la Comisaría General, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente en relación con el desbloqueo de incrementos:

I. Disposiciones preliminares

1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 7 de diciembre de 1939, el desbloqueo de incrementos operará sobre las cantidades que subsistan en estado de suspensión por no haberles alcanzado el desbloqueo de corrección.

2.º A los efectos de lo dispuesto en esta Orden, la denominación de «Establecimientos de Crédito» comprende a los Bancos, Banqueros y Cajas de Ahorro.

A los mismos efectos, las libretas e imposiciones de ahorro y, en general, las demás cuentas personales se hallan asimiladas a las cuentas corrientes de efectivo.

3.º En las cuentas que en el día de la liberación ofrezcan signo con-

trario al de 18 de julio de 1936, el desbloqueo se realizará atendiendo solamente al movimiento de la cuenta a partir de la fecha en que, definitivamente, se hubiera operado el cambio de signo.

II. Operaciones preparatorias

4.º Los titulares de cuentas bloqueadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 13 de octubre de 1938, que no hubieren sido oídos en el expediente en que recayó el acuerdo de bloqueo, podrán oponerse a él, si lo estiman improcedente, alegando a tal efecto, antes del día 6 de septiembre próximo, lo que a su derecho convenga ante la Sección Provincial de Banca correspondiente.

La Sección resolverá con arreglo a las normas contenidas en las Circulares números 8, 9 y 12 del Servicio Nacional de Banca, y notificará su acuerdo al interesado y al Banco de la propuesta.

5.º El plazo para acogerse a lo dispuesto en los artículos quinto y sexto del Decreto de 15 de junio de 1939 sobre empresas colectivizadas sin mediar fusión, o meramente intervenidas, expirará el día 5 de septiembre próximo.

Durante el mismo período de tiempo, las empresas colectivizadas sin mediar fusión, o meramente intervenidas, podrán—en consonancia con el derecho atribuido a las colectivizadas mediante fusión (artículo quinto de la Ley de 7 de diciembre de 1939)—interesar al desbloqueo de corrección, bien al amparo del artículo tercero o, se-

gún los casos, del cuarto de la citada Ley, entendiéndose que, en el caso de invocarse este último precepto, no será necesario el requisito de identidad de firmas. Las peticiones que se deduzcan se sustanciarán conforme al Reglamento aprobado por Orden de 14 de febrero de 1940, pero los interesados—salvo en las empresas meramente intervenidas—deberán aportar con la solicitud, o posteriormente en el curso del procedimiento, el acta notarial a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de 15 de junio de 1939.

6.º Los desbloques de corrección comprendidos en el artículo quinto de la Ley de 7 de diciembre de 1939, que no hubieren podido obtenerse por falta de concurrencia en cada caso de la totalidad de las empresas fusionadas, se resolverán a base de las cuentas causantes que invoquen los solicitantes que comparezcan ante la Sección competente antes del 6 de septiembre próximo. En lo que no se oponga a lo dispuesto en este número, se observará la Orden de 14 de febrero pasado. La cantidad que pudiera desbloquearse por corrección se abonará en cuenta separada, de la que no podrá disponerse hasta que ante el Establecimiento de Crédito correspondiente se interese por la totalidad de las empresas fusionadas o sus legítimos representantes, salvo resolución en contrario de Juez o Tribunal competente y de lo que, en su día, puedan establecer disposiciones especiales sobre la materia.

7.º Hasta el día 5 inclusive del próximo mes de septiembre, podrá solicitarse la aplicación del desbloqueo de corrección, en la forma y condiciones reguladas por la Orden de 14 de febrero último, siempre que el interesado alegue y justifique la realidad de cualquiera de los siguientes hechos:

a) Hallarse el titular fuera de España durante el plazo concedido para solicitar el desbloqueo de corrección.

b) Haberle sido notificada, con posterioridad al plazo concedido para tal solicitud, la resolución denegatoria de un desbloqueo pedido al amparo del artículo quinto de la Ley de 13 de octubre de 1938 y cuya denegación fuese compatible

con el desbloqueo de corrección de la misma cantidad o partida.

c) No haberle sido notificada, dentro del plazo concedido para ello, la individualización de alguno de los abonos a que se refiere el párrafo d) del número cuarto de la Orden de 14 de febrero de 1940.

8.º Cuando por virtud de lo dispuesto en el número cuarto de este Reglamento, quedase una cuenta fuera del régimen del art. cuarto de la Ley de 13 de octubre de 1938, dicha cuenta podrá ser objeto del desbloqueo de corrección si el interesado lo solicita dentro de los diez días siguientes a la notificación a que hace referencia el último párrafo de aquel número.

La petición se sustanciará y resolverá conforme a lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1940.

9.º Para hacer uso en su día del desbloqueo de corrección a que se refiere el número anterior y del desbloqueo de corrección diferido por la Orden de 25 de marzo de 1940 a causa de la reconstrucción de contabilidades bancarias, será indispensable que los interesados pongan en conocimiento de la Sección Provincial de Banca de su residencia, antes del día 6 de septiembre próximo, el propósito de formular en su momento, si a ello hubiere lugar, el desbloqueo de corrección, debiendo relacionar al efecto todas y cada una de sus cuentas bancarias bloqueadas.

10. En 9 de septiembre próximo, las Secciones Provinciales de Banca habrán hecho saber a los Establecimientos de Crédito los expedientes de desbloqueo de corrección en que no hubiera recaído todavía acuerdo, incluyendo los casos comprendidos en el número anterior, a fin de que hagan en las cuentas desbloqueables de que se trate la correspondiente anotación y se abstengan de practicar en ellas el desbloqueo de incrementos.

Si en definitiva se denegase el desbloqueo de corrección solicitado, la Sección Provincial de Banca lo comunicará también a los Establecimientos respectivos para que procedan a la práctica del de incrementos. Si en definitiva se acordare el desbloqueo de corrección, se procederá como dispone el número 23 de la Orden de 14 de febrero pasado.

Si algún acuerdo de desbloqueo de corrección quedase sin efecto por virtud de las reposiciones o alzadas autorizadas, se comunicará por la Sección correspondiente a los Establecimientos de Crédito interesados para la oportuna toma de razón y a los fines de lo dispuesto en el número 12 del presente Reglamento,

Contrariamente, en el caso de que por vía de reposición o alzada se declarase haber lugar a un desbloqueo de corrección anteriormente denegado, se procederá como dispone el número 23 de la Orden de 14 de febrero pasado, quedando sin efecto las liquidaciones de desbloqueo de incrementos que entre tanto se hubieren podido acordar sobre las cuentas del mismo titular.

11. Los Establecimientos de Crédito procederán a la individualización de las cuentas que, bajo el título de «Efectos bloqueados», hayan abierto después de la liberación con arreglo a la doctrina administrativa de la etapa de bloqueo, a fin de facilitar la práctica del desbloqueo de sus créditos.

III. Del desbloqueo de incrementos en las cuentas acreedoras de titulares no beneficiados por el desbloqueo de corrección

12. El desbloqueo de incrementos en las cuentas acreedoras de titulares beneficiados por el desbloqueo de corrección será objeto de una disposición especial. Por tanto, los Establecimientos de Crédito se abstendrán de practicar dicho desbloqueo de incrementos en todas las cuentas que contengan las anotaciones previstas en el número 23 de la Orden de 14 de febrero de 1940 y en el párrafo primero del número 10 de este Reglamento.

El desbloqueo de incrementos de cuentas acreedoras correspondientes a titulares no beneficiados por el desbloqueo de corrección, se practicará por la respectiva Oficina deudora, bancaria o de Caja de Ahorros, sin necesidad de solicitud alguna del titular, debiendo comenzar las operaciones el día 10 de septiembre próximo, salvo las excepciones que imponga la reconstrucción de contabilidades prevista

en la Orden de 25 de marzo pasado.

13. En las operaciones del desbloqueo de incrementos, se dará preferencia a las cuentas bloqueadas cuyos titulares hubieran acreditado oportunamente la cualidad de empresario con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 1940.

Tendrán también preferencia en la práctica del desbloqueo de incrementos las cuentas abiertas a nombre de representaciones diplomáticas o consulares acreditadas en España.

14. En consideración a lo dispuesto en el número 29 del presente texto, los Establecimientos de Crédito practicarán las operaciones prevenidas en este Reglamento con independencia de que los titulares fueren o no impropetables, o de que proceda o no la constitución de Consorcios de desbloqueo. No obstante, en los casos de impropetabilidad, los Establecimientos de Crédito se abstendrán de notificar a los titulares las liquidaciones practicadas, mientras la impropetabilidad no fuere revocada.

15. La porción bloqueada que sea objeto del desbloqueo de incrementos se valorará, cuenta por cuenta, conforme a las reglas siguientes:

a) Antes de aplicar a una cuenta la técnica general establecida en este número, deberá decidirse si la cuenta está comprendida en el número siguiente, para observar, en su caso, los particulares prescritos por el mismo.

b) Se fijará el saldo de la cuenta, conforme a los asientos de la contabilidad del Establecimiento de Crédito, en 18 de julio de 1936, o en la fecha de apertura de la cuenta si fuere posterior a dicho día, en el día de la liberación y en todas las fechas de la siguiente serie que estén comprendidas entre aquellos dos días:

- 31 de octubre de 1936.
- 28 de febrero de 1937.
- 30 de junio de 1937.
- 31 de diciembre de 1937.
- 30 de junio de 1938.
- 31 de diciembre de 1938
- 31 de marzo de 1939.

c) Seguidamente se formará por cada cuenta un estado de la siguiente estructura:

I FECHA	II SALDO	III Diferencia en más (+) o en menos (-) sobre el saldo precedente de este estado	IV Tanto por ciento de valoración de la diferencia	V Importe neto de las diferencias
18 de julio de 1936 o fecha de apertura de la cuenta si fuere posterior a dicho día		0	—	0
.....				
.....				
.....				
Suma algebraica o incremento neto desbloqueado				

d) La columna de porcentajes del estado (IV) se ajustará a la siguiente escala:

Aumento o disminución del saldo durante el período que:

COMIENZA	TERMINA	PORCENTAJE
19 julio 1936	31 octubre 1936	90
1 noviembre 1936	28 febrero 1937	80
1 marzo 1937	30 junio 1937	65
1 julio 1937	31 diciembre 1937	40
1 enero 1938	30 junio 1938	20
1 julio 1938	31 diciembre 1938	10
Después de 1 enero 1939		5

16. En las cuentas donde se haya operado el desbloqueo del artículo 5.º de la Ley de 13 de octubre de 1938 y en aquellas otras que por virtud del Decreto de 15 de junio de 1939 y de la doctrina administrativa de la etapa de bloqueos, se reputen cuentas continuadoras, fusionadas o repuestas, la técnica general del artículo anterior será de observancia con las modificaciones que se contienen en los apartados siguientes:

a) En las cuentas continuadoras de otra anterior habrá de tenerse presente el movimiento de la cuenta continuada, desde el 18 de julio de 1936 hasta el momento de su sustitución por la continuadora, bien por los libros del banquero, o, si ello no fuere posible, por los del cuentacorrentista y documentos obrantes en poder de éste.

b) En las cuentas fusionadas, el

estado se formará a la vista del movimiento de todas ellas.

c) En las cuentas repuestas, los contraasientos de corrección se reputarán de la misma fecha que los corregidos.

d) En las cuentas que no siendo continuadoras, fusionadas o repuestas, se hubiere practicado el desbloqueo del artículo quinto de la Ley de 13 de octubre de 1938, el importe de dicho desbloqueo se imputará, concretamente, a los asientos que se correspondan con los de la cuenta de saca, limitándose el desbloqueo de incrementos a los restantes, si los hubiere.

17. En las cuentas bloqueadas abiertas después de la liberación por virtud de la doctrina administrativa de la etapa de suspensión, se aplicará el porcentaje del número 15, apartado d), correspondiente al período de la operación

originaria o del asiento neutralizado.

18. El resultado de las operaciones de desbloqueo no tendrá virtud en ningún caso:

a) Para minorar la porción de saldo que, en estricta observancia de la Ley de 13 de octubre de 1938, quedara exenta de bloqueo.

b) Para incrementar el saldo de la fecha de liberación. Por tanto, la cantidad líquida que corresponda por desbloqueo de incrementos no podrá nunca exceder de la diferencia entre el saldo de liberación y el de 18 de julio de 1936, incrementado éste, en su caso, por el importe de los desbloques obtenidos a la par.

19. Los bloqueos totales acordados por virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 13 de octubre de 1938, reformado por la complementaria de 1.º de abril de

1939. serán objeto del siguiente tratamiento, salvo que el acuerdo fuere revocado por virtud de lo dispuesto en el número cuarto de este Reglamento:

a) Se desbloqueará a la par la cantidad concurrente con el saldo mínimo registrado por la cuenta entre el 18 de julio de 1936 y la fecha de liberación. Este saldo mínimo es ya exigible de los Establecimientos de Crédito.

b) A las variaciones posteriores a dicho saldo se les aplicará el método general del apartado c) del número 15 de este Reglamento. Si el saldo mínimo a que se refiere el apartado anterior se hubiere dado más de una vez, se entenderá que el desbloqueo a la par a que se refiere el artículo 18 de la Ley de 7 de diciembre de 1939 afecta al primero de ellos, aplicándose a las variaciones posteriores a éste el método general del desbloqueo de incrementos.

c) En ningún caso podrá, como consecuencia de este número, ser disminuída la cantidad liberada a la par por el precedente apartado a) ni aumentada la diferencia entre dicha cantidad y el saldo del día de la liberación.

20. En las cuentas cuyo titular, en cumplimiento del artículo 1.º de la Ley de 1.º de abril de 1939, hubiera hecho la manifestación de que parte de los fondos pertenecían a tercero, el desbloqueo se practicará, en la forma ordinaria, en relación con el saldo total de la cuenta, deduciéndose luego el importe del desbloqueo correspondiente a los fondos de tercero, calculado con arreglo al porcentaje aplicable a la fecha de su ingreso.

Para el cálculo de ese importe se estará a las fechas de ingreso que el titular hubiere hecho constar en su declaración, y en otro caso, a la que indique, a requerimiento de la oficina, en nueva declaración jurada.

La cantidad líquida resultante del desbloqueo de los fondos pertenecientes a tercero se pasará a una cuenta especial, titulada «Desbloqueo de fondos de terceros impropetables, con arreglo al artículo 19 de la Ley de 7 de diciembre de 1939».

21. En las cuentas de plazas liberadas con anterioridad a la publicación de la Orden de 1.º de abril de 1938 en que se hubieren practicado por los Establecimientos de Crédito pagos por exceso, no impugnables, con cargo a los incrementos sobre el saldo del 18 de julio de 1936, una vez practicado el desbloqueo conforme al método general del número 15, se le deducirá a la cantidad resultante el importe de los pagos por exceso.

La Comisaría General cuidará, bien por sí, bien por medio de las Secciones Provinciales de Banca, de inspeccionar la aplicación de las normas de bloqueo y desbloqueo en las cuentas a que este número se refiere.

IV. Desbloqueo de efectos descontados y créditos concedidos por Bancos y Cajas de Ahorro

22. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de 7 de diciembre de 1939, y en relación con lo dispuesto por el número 11 de este Reglamento, el desbloqueo de efectos descontados y créditos concedidos por los Bancos y Cajas de Ahorro se realizará por las Oficinas de estos mismos Establecimientos conforme a las siguientes normas:

a) Las cantidades imputables a efectos descontados, descubiertos, préstamos y créditos que no hubieren adoptado forma de cuenta corriente activa se desbloquearán con aplicación del porcentaje de la escala del número 15—apartado d)—correspondiente al periodo de tiempo en que se hubiere hecho la transmisión de la suma al deudor o cedente del efecto. Si esta transmisión se hubiere hecho en varias veces, correspondiendo a los varios momentos distinto porcentaje, a cada porción transmitida se le aplicará el porcentaje pertinente.

b) Los saldos de descubiertos, préstamos y créditos que hubieren adoptado forma de cuenta corriente activa se desbloquearán aplicando las normas de los apartados b), c) y d) del número 15 de este Reglamento.

c) Será de aplicación a los conceptos comprendidos en el aparta-

do anterior lo dispuesto en los números 16, 17 y 18 de esta Orden respecto al desbloqueo de cuentas acreedoras.

V. De las reclamaciones

23. Los Establecimientos de Crédito notificarán a los interesados el resultado de las operaciones de desbloqueo de incrementos que practiquen en virtud de esta Orden, cuidando de obtener de sus clientes el acuse de recibo, firma de enterado o cualquier otro justificante de la notificación.

24. Contra las operaciones practicadas por los Establecimientos de Crédito en materia de desbloqueo de incrementos podrá reclamarse ante la Sección Provincial de Banca correspondiente. La reclamación deberá formularse por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto recurrido y se sustanciará, con informe de la Abogacía del Estado, en el plazo máximo de un mes.

25. Contra la resolución dictada por la Sección Provincial cabrá alzada ante la Comisaría General del Desbloqueo si el acuerdo recurrido fuese de cuantía indeterminada o tuviera por materia diferencias cuantitativas superiores a diez mil pesetas.

El recurso se formulará también por escrito dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo recurrido.

Contra la resolución que dicte la Comisaría General no cabrá recurso alguno.

26. Las reclamaciones tendrán, en todo caso, efecto suspensivo.

27. Para que sean admisibles las reclamaciones formuladas con arreglo a lo que se dispone en los números precedentes será necesario un previo depósito, que se devolverá al interesado una vez sustanciada y resuelta la reclamación, si no se declarase en el fallo la temeridad de ésta.

En las reclamaciones contra operaciones practicadas por los Establecimientos de Crédito, el aludido depósito será del uno por ciento de la diferencia discutida o de cien pesetas en los asuntos de cuantía indeterminada.

Para la interposición de recur-

tos de alzada ante la Comisaría General, el depósito consistirá en el diez por ciento de la diferencia discutida o en la cantidad de quinientas pesetas, respectivamente.

La constitución de estos depósitos se hará en la Caja General de Depósitos o en la cuenta que con el título «Depósitos para recursos en materia de desbloqueo» se abrirá en el Banco de España y sus Sucursales.

VI. De las sanciones

28. Serán aplicables, con relación a las operaciones previstas en este Reglamento, las normas contenidas en los números 30 al 33 de la Orden de 14 de febrero de 1940, que reglamentó el desbloqueo de corrección.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el precedente párrafo, cuando la Comisaría General del Desbloqueo conociere casos de aplicación abusiva de la Ley de 7 de diciembre de 1939, con fines de competencia desleal, lo pondrá de manifiesto ante el Ministro de Hacienda a los efectos de la Ley de 27 de agosto de 1938 sobre facultades gubernativas en materia de Banca.

VII. Del derecho de disposición

29. Las cantidades desbloqueadas en cuentas acreedoras por virtud de lo dispuesto en los números 4.º, 5.º, 7.º y 8.º del presente Reglamento, serán disponibles tan pronto adquiera firmeza el respectivo acuerdo. El derecho de disposición en los casos de desbloqueo del número 6.º se regulará por lo dispuesto en el mismo.

Las cantidades desbloqueadas en concepto de incrementos, por consecuencia de lo dispuesto en los números 12.º a 22, ambos inclusive, del presente Reglamento, no serán disponibles hasta que se dicte una Orden especial sobre la materia. En dicha Orden se reglamentará, además de los otros puntos que se juzgue convenientes, los siguientes:

- Precauciones contra los titulares incursos en el artículo 11 de la Ley de 7 de diciembre de 1939.
- Cancelación de las disponibilidades de «improtegibles».
- Mantenimiento de la suspensión del «jus disponendi» en las

cuentas afectas a un Consorcio de desbloqueo.

d) Medidas relativas a los titulares que sean organismos oficiales.

Disposiciones finales

30. Los Establecimientos de Crédito afectados por la presente Orden ministerial abrirán en la contabilidad de sus oficinas centrales, con carácter transitorio, una cuenta principal, de Pasivo, que se titulará «Regularización del desbloqueo en cuentas pasivas», a la que se llevarán las diferencias entre el efectivo desbloqueado a tenor de los preceptos de esta Orden, por acuerdos que hayan alcanzado firmeza, y el nominal bloqueado que sirvió de base para determinar aquél.

Asimismo se abrirá otra cuenta de igual carácter, en el Activo, ti-

tulada «Regularización del desbloqueo en cuentas activas», a la que se llevarán las diferencias entre el nominal bloqueado y el efectivo desbloqueado, por acuerdos que sean ya firmes en las cuentas de esta clase.

A medida que vayan haciéndose firmes los acuerdos de desbloqueo, deberán reflejarse en la respectiva cuenta de regularización.

A fin de cada mes, los Establecimientos de Crédito darán conocimiento a la Comisaría General de los asientos practicados en estas cuentas, para lo cual facilitará los adecuados impresos la propia Comisaría.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de agosto de 1940 por la que se desacumula la Cátedra de Química analítica de la Facultad de Ciencias de Santiago y se agrega a la convocatoria de oposiciones anunciada por Orden de 2 de julio último.

Ilmo. Sr.: En atención a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar desacumulada la Cátedra de Química analítica de la Facultad de Ciencias de Santiago, y

2.º Agregar a la convocatoria de 2 de julio último, anunciando la Cátedra de dicha denominación vacante en la de Murcia, a oposición, turno libre, la que ahora se desacumula de la de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional Técnica

Autorizando la publicación de los escalafones provisionales de los Profesores y Auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo.

Esta Dirección General se ha servido autorizar la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los escalafones provisionales de los Profesores y Auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo, cerrado en 30 de junio del año actual.

Se concede un plazo de treinta días para reclamaciones, contados desde la fecha en que termine la expresada publicación formuladas por instancia debidamente reintegrada, dirigida a esta Dirección General y cursada por conducto de la Dirección de la Escuela donde el interesado ejerza o ejerciera últimamente, cuya expresada Autoridad docente prestará el oportuno informe.

Contra el orden de colocación escalafonal, es improcedente toda reclamación de quienes figuren conservando el lugar relativo del escalafón definitivo anterior. Sólo deberán hacerla los que, creyéndose perjudicados, aparezcan incluidos por vez primera. Llorente.

El Director general, Antonio Tovar.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ESCALAFON PROVISIONAL de Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Trabajo, cerrado en 30 de

Número general	Número en la categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS	Fecha de nacimiento
Sección primera (17.500 pesetas)				
1	1	D. Pablo J. Riera Soler	L. D., P. Mercantil	13-12-1873
2	2	D. Manuel Burillo Stolle	Dr. C. F. Q.	6-12-1877
Sección segunda 16.400 pesetas)				
3	1	D. Félix Apraiz Arias	L. C.	8-5-1890
4	2	D. Leopoldo Crusat Prats	L. C. y M. E.	19-1-1871
5	3	D. Diego Gil Casares	Dr. C. F. Q. y L. F.	12-6-1875
Sección tercera (15.400 pesetas)				
6	1	D. Antonio de Peralta Lerin	Dr. C. Q.	10-5-1876
E	E	D. Manuel Massó Lloréns	I. I., P. M.	22-10-1875
7	2	D. Nazario de Bustinduy Bolinaga	I. I.	28-7-1876
8	3	D. Eusebio López Martínez	Dr. C. y F. L.	4-11-1871
9	4	D. Plácido Francés Messía	Arquitecto	11-7-1875
Sección cuarta (14.400 pesetas)				
10	1	D. Enrique Línés Nogueras	I. I. y L. C.	23-5-1875
11	2	D. Francisco de la Pezuela Ramiro	Arquitecto	27-8-1880
E	E	D. José Mestres Borrell	I. I. y B.	22-11-1870
12	3	D. Adolfo Vilaplana Llorea	I. I., P. M. y P. Q.	27-2-1876
13	4	D. Juan Rosich Rubiera	I. I.	25-1-1882
14	5	D. Miguel Codoñer Alegre	L. C., P. Q. y M.	14-6-1875
15	6	D. Enrique Guisasaola Martínez	Idem id. id.	14-10-1879
E	E	D. Francisco Gutiérrez Gamero	L. B.	2-10-1880
16	7	D. Joaquín No Hernández	Dr. C. F. Q.	1-5-1882
17	8	D. José Agell Agell	L. F. y P. Q.	30-9-1882
Sección quinta (13.200 pesetas)				
18	1	D. Juan del Castillo Díaz	I. I. y P. M., L. F. y B.	8-1-1882
19	2	D. Manuel Mascareña Boscasa	Dr. C. y L. F.	19-5-1880
20	3	D. Daniel Blauxart Pedrals	I. Indust. Textil	23-8-1884
21	4	D. Rafael Cort Álvarez	I. I.	15-10-1881
22	5	D. Luis G. Castellá Lloveras	Dr. C. y L. F. y M. S.	21-6-1885
23	6	D. Ernesto Caballero López	Dr. C. Q.	25-9-1888
24	7	D. Mariano Claver Salas	L. C.	11-10-1887
25	8	D. Antonio Rius Miró	Dr. C. y P. Q.	15-5-1890
26	9	D. José Piza Xatart	I. I. T.	16-10-1887
27	10	D. José Fernández García-Briz	I. I.	14-4-1881
28	11	D. Julio Milego Díaz	Dr. L. y L. D.	13-12-1884
Sección sexta (12.000 pesetas)				
29	1	D. Joaquín Muñoz Sánchez	L. D.	28-5-1874
30	2	D. Antonio Rivera Lema	B. y P. M.	10-5-1878
31	3	D. Blas Cánovas Hernández	I. I.	21-10-1881
32	4	D. José Pantiga Manso	I. I. y B.	1-10-1875
33	5	D. Octavio Viñas Heras	B. P. E., P. Q. e I. I. T.	11-11-1886
E	E	D. Juan Marco Montón	Dr. C. y P. M.	26-12-1878
34	6	D. Emelio Arenas Rioja	Dr. C. F. Q.	5-1-1878
35	7	D. José Pérez Germán	L. C. E.	17-2-1889

DIRECCION GENERAL
DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

junio de 1940.

Provincia	Forma de ingreso	Fecha de ingreso	Grupo de enseñanza a que está adscrito	Escuela en que sirve	Observaciones
Barcelona La Coruña.	Oposición Concurso	31- 1-1900 20-11-1902	Inglés. 4.º	Tarrasa. Valladolid.	
Alava Tarragona La Coruña	Concurso Oposición Concurso	25- 5-1904 7- 7-1904 5-10-1904	7.º 2.º 3.º	Madrid Tarrasa. Las Palmas.	
Madrid Barcelona Guipúzcoa Toledo Madrid	Concurso Idem Idem Idem Idem	20- 4-1905 27- 4-1905 1- 5-1905 2- 6-1905 17- 5-1905	8.º 10.º 6.º 4.º 12.º	Madrid. Logroño. Cartagena. Madrid.	Excedente.
Zaragoza León Madrid Alicante Barcelona Valencia Oviedo Jaén Salamanca Barcelona	Oposición Real Orden Concurso Idem Oposición Concurso Oposición Real Orden Oposición Idem	9- 6-1905 17- 5-1905 12- 7-1905 1- 8-1905 1- 4-1906 7- 7-1906 10- 7-1906 1- 2-1907 10- 4-1911 18- 6-1911	2.º 12.º 6.º 10.º 5.º 12.º Francés. 13.º 5.º 9.º	Madrid. Madrid. Alcoy. Tarrasa. Valencia. Gijón. Valladolid. Tarrasa.	Excedente. Excedente.
Oviedo Barcelona Idem Valencia Gerona Pontevedra Huesca Tarragona Barcelona Santander Toledo	Oposición Idem Idem Concurso Oposición Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	10- 1-1912 9- 2-1912 1- 5-1912 27-11-1912 8- 5-1913 16- 5-1913 16- 5-1913 29- 5-1913 29- 5-1913 29- 5-1913 29- 5-1913 17- 7-1913	4.º 4.º 10.º 7.º 3.º 9.º 5.º 9.º 5.º 5.º 5.º 13.º	Gijón. Madrid. Tarrasa. Valencia. Tarrasa. Santander. Madrid. Madrid. Villanueva y Geltrú. Santander. Madrid.	
Málaga La Coruña Murcia Oviedo Barcelona Zaragoza Logroño Soria	Oposición Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	18- 7-1913 18- 8-1913 28-11-1913 28-11-1913 28-11-1913 28-11-1913 28-11-1913 24- 4-1914	13.º 12.º 7.º 7.º 7.º 5.º 4.º 2.º	Málaga. Vigo. Cartagena. Gijón. Villanueva y Geltrú. Málaga. Sevilla.	Excedente.

Número general	Número en la categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS	Fecha de nacimiento
36	8	D. Juan García de Sola	I. N.	29- 1-1878
37	9	D. Miguel Terol Botella	I. I. y B.	19- 7-1882
38	10	D. Manuel Tous Bertrán	I. I.	25-12-1881
E	E	D. Olegario Fernández Baños	Dr. C.	6- 3-1886
39	11	D. Francisco Raventós Bosch	P. M. E.	8- 7-1892
40	12	D. José Gómez Millán	Arquitecto.	12-11-1878
41	13	D. Francisco Mora Berenguer	Idem	7- 9-1875
E	E	D. Baldomero Argente del Castillo	L. D.	6- 2-1877
42	14	D. Jesús Agreda del Castillo	Dr. C. Q.	9- 1-1889
43	15	D. ^a María Luisa Alonso-Duro Guerra	Idem	26- 4-1875
44	16	D. Clemente Montero Sáiz	L. C. E.	23-11-1889
45	17	D. Francisco Alsina Alsina	P. E.	28- 8-1889
46	18	D. Pastor Santamaría Labora	J. I.	4- 3-1887
E	E	D. Celso Máximo del Coso	I. I.	23- 2-1883
47	19	D. Hermenegildo Negré Castellá	J. I. y B.	17- 1-1877
48	20	D. Manuel Gavín Bonet	B. Ap. y P. M.	15- 3-1887
49	21	D. Andrés López Albert	L. F.	30-11-1874
50	22	D. Antonio García de Sola	L. C. E. y Aparejador	1- 8-1891
51	23	D. Ramón Tous Santamaría	I. I. y P. I.	4- 2-1893
52	24	D. Manuel Fontanà Gatell	L. C. y P. E.	12- 4-1893
Sección séptima (10.600 pesetas)				
53	1	D. Cristino Fernández-Villegas	L. C. y P. M.	10- 8-1888
54	2	D. Manuel Cánovas Hernández	I. I.	15-11-1885
55	3	D. Ambrosio F. Hulton Plá	I. I. y B.	8-12-1886
56	4	D. Luis Gisbert Botella	L. C. F. Q. y P. Manuf.	31- 8-1884
57	5	D. Francisco Alonso León	P. M. E. y Aparejador	3- 2-1889
58	6	D. Marcelino Fábregas Suán	I. I. y B.	24- 9-1875
59	7	D. Carmelo Agreda del Castillo	Dr. C. Q. y P. Q.	12- 7-1891
60	8	D. Teófilo Martín Escobar	L. C. E.	31- 3-1891
61	9	D. Santiago Morera Ventalló	I. I. T.	9- 7-1889
62	10	D. Eduardo Laforet Altolaquirre	Arquit., P. I. R. y M. N.	18- 7-1891
63	11	D. José Mañes Jerez	L. C. y P. E.	13- 1-1889
64	12	D. José Sinués Urbola	L. F. y L.	31- 3-1894
65	13	D. Manuel Gómez García	P. M. E.	16- 4-1882
66	14	D. Antonio Puig Campillo	P. M. E., M. N. y P. M.	13-12-1876
67	15	D. Juan Bueno Díaz	B. y P. T.	15- 5-1877
68	16	D. Gaudencio Gella Ruiz	L. C. y M. N.	29-10-1880
69	17	D. Pablo Cilleruelo Zamora	L. D.	25- 1-1877
70	18	D. Agustín Gómez Ruiz	P. M. N. y P. M.	30-12-1894
71	19	D. César Marco Rico	L. C. E.	13- 4-1889
72	20	D. Agustín González López	L. C. E.	25- 3-1875
Sección octava (9.600 pesetas)				
73	1	D. Luciano Novo Miguel	P. E. y P. M.	9- 1-1891
74	2	D. Leopoldo Guerrero del Castillo	P. M.	6- 7-1878
75	3	D. Miguel Acosta Muñoz	P. M. E. y Q.	29- 9-1881
76	4	D. Ernesto Allén Ortiz	B. y P. E.	14- 8-1873
77	5	D. Antonio R. Vila Enriquez	L. F. y P. E.	28- 3-1881
78	6	D. Joaquín Garrido Fernández	L. F.	7- 4-1865
79	7	D. Onofre G. Mendiola Ruiz	L. C. Q.	12- 6-1899
80	8	D. Alberto Casañal Shakery	L. C. F. Q.	22- 6-1874
E	E	D. Enrique Domínguez Fernández	Aparejador	3- 2-1886
81	9	D. Cayetano de Fuig Rodríguez	B. y P. E.	20- 3-1885

Provincia	Forma de ingreso	Fecha de ingreso	Grupo de enseñanzas que está adscrito	Escuela en que sirve	Observaciones
Cádiz	Concurso	17- 6-1914	5.º	Cádiz.	
Alicante	Oposición	4-12-1914	6.º	Zaragoza.	
Madrid	Idem	27- 1-1915	6.º	Villanueva y Geltrú.	
Logroño	Idem	23- 3-1915	2.º		Excedente.
Barcelona	Idem	22-12-1915	7.º	Sevilla.	
Sevilla	Idem	19- 1-1916	3.º	Sevilla.	
Valencia	Idem	19- 1-1916	3.º	Valencia.	
Granada	Concurso	7- 5-1916	13.º		Excedente.
Navarra	Oposición	1- 1-1918	4.º	Cádiz.	
Valladolid	Idem	16- 3-1918	Francés.	Madrid.	
Cuenca	Idem	27- 4-1918	2.º	Valladolid.	
Barcelona	Idem	14- 1-1919	7.º	Tarrasa.	
Pontevedra	Idem	2- 3-1919	6.º	Valencia.	
Badajoz	Idem	2- 3-1919	5.º		Excedente.
Barcelona	Concurso	2- 5-1920	6.º	Linares.	
Zaragoza	Idem	2- 8-1920	3.º	Zaragoza.	
Valencia	Idem	4- 8-1920	1.º	Linares.	
Cádiz	Oposición	8- 4-1921	2.º	Málaga.	
Vizcaya	Idem	28- 7-1921	6.º	Sevilla.	
Tarragona	Idem	28- 7-1921	6.º	Málaga.	
Salamanca	Oposición	28- 7-1921	6.º	Córdoba.	
Murcia	Concurso	7- 9-1921	5.º	Cartagena.	
Oviedo	Idem	1-10-1921	5.º	Gijón.	
Alicante	Oposición	16- 8-1922	11.º	Alcoy.	
Oviedo	Concurso	7-10-1922	2.º	Gijón.	
Barcelona	Idem	10-10-1922	5.º	Vigo.	
Navarra	Idem	7- 4-1923	4.º	Sevilla.	
Valladolid	Oposición	16- 6-1923	1.º	Gijón.	
Barcelona	Idem	18- 7-1923	12.º	Tarrasa.	
Castellón	Concurso	29-10-1923	12.º	Las Palmas.	
Zaragoza	Idem	23-10-1925	2.º	Córdoba.	
"	Idem	2- 9-1926	13.º	Zaragoza.	
Murcia	Idem	29- 9-1926	12.º	Cartagena.	
"	Idem	1-10-1926	13.º	Cartagena.	
Salamanca	Idem	2-10-1926	10.º	Béjar.	
Madrid	Idem	5-10-1926	4.º	Zaragoza.	
Valladolid	Idem	6-10-1926	13.º	Valladolid.	Aprob.ª ejer. Dr.
Santander	Idem	8-10-1926	13.º	Santander.	
León	Idem	10-12-1926	2.º	Vigo.	
Murcia	Idem	10-12-1926	12.º	Linares.	
Valladolid	Concurso	10-12-1926	5.º	Valencia.	
Málaga	Idem	22-12-1926	12.º	Málaga.	
Murcia	Idem	22-12-1926	6.º	Cartagena.	
Burges	Idem	4- 1-1927	12.º	Valladolid.	
Las Palmas	Idem	11- 2-1927	9.º	Las Palmas.	
Jaén	Idem	30- 5-1927	4.º	Jaén.	
Logroño	Idem	30- 7-1927	9.º	Valencia.	
Cádiz	Idem	13- 7-1927	2.º	Zaragoza.	
La Coruña	Idem	18- 7-1927	2.º		Excedente.
Barcelona	Idem	18- 7-1927	7.º	Zaragoza.	

Número general	Número en la categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS	Fecha de nacimiento
82	10	D. Isidoro Rubio Sanjuán	Dr. C. E.	2-7-1887
83	11	D. Pedro Baleriola Soler	P. Q. y M. E.	13-2-1886
84	12	D. Elías González Manso	Idem id.	17-4-1873
85	13	D. José Andréu Tormo	L. C. F. Q.	18-1-1836
E	E	D. Francisco Puig Figueras	I. I., I. T. y P. M.	21-11-1895

OBSERVACION.—La plantilla de dotaciones, según la Leyvigente de Presupuestos, comprende 158 plazas. Madrid, 1 de agosto de 1940.—El

ESCALAFON PROVISIONAL de los Auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo, cerrado en

Número general	Número en la categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS	Fecha de nacimiento
Sección primera (6.000 pesetas ó 5.000 de gratificación)				
1	1	D. Aurelio Garzón Carmona	Dr. C. F. y L. D.	14-11-1878
2	2	D. Isidoro Uriarte Clavería	I. I.	25-7-1883
E	E	D. José Candeira Sestelo	P. M. E. y B.	30-4-1878
3	3	D. Faustino Díaz de Rada Ruiz	Dr. C. Q.	15-2-1891
Sección segunda (5.000 pesetas ó 4.000 de gratificación)				
4	1	D. Salvador Vergés Casals	I. I. y Aparejador	1-8-1890
5	2	D. Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo	I. I. y P. Q.	6-2-1890
6	3	D. Carlos Llompard del Castillo	Aparejador	28-2-1878
7	4	D. José Maslloréns Martínez	P. M., P. E. y Aparejador	30-9-1875
E	E	D. Rafael Máximo Barril Figueras	I. I.	18-11-1883
8	5	D. Daniel Vello Mezquita	Bachiller	3-1-1879
9	6	D. Carlos Díaz Serra	I. I. y B.	18-9-1872
10	7	D. José Castaín García	P. M. E.	10-8-1886
11	8	D. Enrique Oltra Codoñer	P. E. y Procurador	24-8-1883
E	E	D. Ignacio Merelló Llaseras	I. C. C. y P.	25-3-1876
12	9	D. Gabriel Abréu Lozano	Arquitecto	18-3-1892
13	10	D. Francisco de P. Fernández Chazarri	P. M., P. E., P. C. N., Apa- rejador y M. N.	27-8-1886
14	11	D. Emilio D'Ocón Cortés	I. I., P. M. y Bachiller	12-9-1891
15	12
Sección tercera (4.000 pesetas ó 3.000 de gratificación)				
16	1	D. José Igual Ruiz	I. I.	30-3-1887
17	2	D. Ramón Alvarez Fernández	P. M. E. y Bachiller	29-3-1885
18	3	D. Urbano Domínguez Díaz	P. M. E.	25-1-1900

Provincia	Forma de ingreso	Fecha de ingreso	Grupo de enseñanza a que está adscrito	Escuela en que sirve	Observaciones
Valladolid	Concurso	18- 7-1927	6.º	Valladolid.	
Murcia	Idem	19- 7-1927	3.º	Cartagena.	
Valladolid	Idem	22- 7-1927	13.º	Valladolid.	
Valencia	Idem	27-11-1927	4.º	Valencia.	
Barcelona	Idem	31- 1-1928	12.º	»	Excedente.

de las cuales están vacantes 73, correspondientes 10 a la categoría 8.ª, 20 a la 9.ª, 10 a la 10.ª y 33 a la 11.ª
 Director general, Antonio Tovar Llorente.

30 de junio de 1940.

Provincia	Forma de ingreso	Fecha de ingreso	Grupo de enseñanza a que está adscrito	Escuela en que sirve	Observaciones
Córdoba	Concurso	27-12-1909	13.º	Madrid.	
Madrid	Oposición	8- 1-1915	6.º	Madrid.	
Pontevedra	Concurso	31-10-1915	4.º	»	Excedente.
Navarra	Idem	12-11-1916	4.º	Madrid.	
Barcelona	Oposición	20-7-1916	6.º	Santander.	
Madrid	Idem	10- 5-1913	5.º	Madrid.	
Cádiz	Concurso	22-12-1915	12.º	Cádiz.	
Pontevedra	Idem	31- 1-1916	13.º	Vigo.	
Zaragoza	Idem	8- 2-1916	13.º	»	Excedente.
Pontevedra	Idem	11- 2-1916	2.º	Vigo.	
Sevilla	Idem	4- 3-1916	3.º	Sevilla.	
Idem	Oposición	7- 4-1916	12.º	Sevilla.	
Valencia	Idem	25- 4-1916	13.º	Alcoy.	
Cádiz	Idem	3- 7-1916	4.º	»	Excedente.
Madrid	Idem	15-3-1918	3.º	Madrid.	
Cádiz	Concurso	23- 4-1919	12.º	Cádiz.	
Castellón	Oposición	11- 1-1922	7.º	Madrid.	
»	»	»	»	»	
Valencia	Concurso	11- 4-1922	5.º	Valencia.	
Oviedo	Oposición	25- 4-1923	7.º	Gijón.	
Salamanca	Idem	13- 5-1923	12.º	Madrid.	

Número general	Número en la categoría	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULOS	Fecha de nacimiento
19	4	D. Félix Domenech Moreno	L. F. y P. Q.	22-11-1877
20	5	D. Guillermo Cuesta Sirgo	I. I. y P. M. E.	22-1-1898
21	6	D. Manuel Rus Martínez	Dr. C. F. M.	11-2-1876
22	7	D. Regino Borobio Ojeda	Arquitecto	15-11-1895
23	8	D. Angel Rodríguez de Dios	P. M. E. y Bachiller.	24-1-1886
24	9	D. José Blanes Canet	P. M. y Manufacturero	15-4-1889
25	10	D. Antonio Lamera Cortiguera	I. I.	22-4-1884
26	11	D. Pascual Fernández Avellán	L. F. y L.	17-5-1889
27	12	D. Pedro Huesa Pérez	P. M. E. y Bachiller	15-1-1887
28	13	D. Antonio Cobo Rodríguez	P. M., P. E. y Aparejador	9-12-1900
29	14	D. Modesto Candela Cardenal	I. I. y P. E.	29-4-1888
30	15	D. Fermín Araiztegui González	P. E.	22-4-1900
31	16	D. Rafael Bule Martínez	P. E., P. M. y Bachiller	29-11-1881
32	17	D. Antonio Gómez Gila	P. Q. y L. F.	9-2-1874
33	18	D. Luis Almeida Alcántara	Aparejador y P. M.	22-6-1862
34	19	D. Enrique de la Rosa Morón	P. M. E. y Aparejador	16-1-1897
35	20	D. Enrique Grau Juan	L. D., Aparejador y P. M.	4-11-1898
36	21	D. Salvador La Casta España	L. C.	9-11-1831
37	22	D. Jacobo Esténs Romero	Arquitecto	24-1-1880
38	23	D. Dalmiro Fernández Ruiz	L. C.	18-1-1879
39	24	D. Pedro Ogalla Torres	P. M. E. y Aparejador	23-10-1876
40	25	D. Manuel Alonso Gonda	P. E.	7-10-1873
41	26	D. Eusebio Mayo Fernández	Aparejador	5-3-1884
42	27	D. Félix Cabello Manterola	I. C. C. y P., Aparejador	2-1-1898
43	28	D. Antonio Torres López	P. M. E.	10-1-1901
44	29	D. Fernando Sánchez Gerona	L. en F.	30-5-1878
45	30	D. Alfonso Cort Boti	I. I., P. Q. y B.	31-1-1897
46	31	D. José Cano Lidueña	P. M. E. y B.	16-8-1900
E	E	D. Pedro Sánchez Hernández	P. M. E.	29-4-1887
47	32	D. Carlos Mas Gibert	I. I. T.	12-10-1901
E	E	D. Miguel Durán Aguilar	L. C. Q., P. Q. y M. N.	17-12-1905
E	E	D. Manuel Cruz Fernández	P. M. E. y Aparejador	17-3-1906
48	33	D. Valentín Domínguez Díaz	P. Q. y P. I. T.	14-3-1906
49	34	D. Herminio Martínez Pedreño	P. M. y P. Q.	10-10-1895
50	35	D. Francisco Montes Navas	B., P. M. E. y Q., Aparejador, L. C. Q. M.	27-10-1900
S	S	D. Antonio López Vela	L. C. Q.	9-8-1835
51	36	D. Isidro Brito Henríquez	P. M. y M. N.	25-3-1871
52	37	D. Antonio López-Manzanares Albi	L. en D.	16-1-1900
53	38	D. Trinidad Martín Lidueña	P. M.	22-3-1897
54	39	D. José Farrás Sucará	P. M.	8-2-1891
55	40	D. Luis García Rodríguez	L. C. Q.	30-3-1902
56	41	D. José Aboza Olivares	P. M. E. y Aparejador	13-11-1895
57	42	D. José Briet Valor	B. y Aparejador	23-10-1896

OBSERVACION.—La plantilla de este Escalafón, consignada en el Presupuesto vigente, s Madrid, 1 de agosto de 1940.—El Director

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Visto el expediente promovido por «La Fabril Gomera, S. A.», en solicitud de autorización para instalar en Aspe (Alicante) una fábrica de sandalias de goma;

Resultando que por haber sido clasificada la industria en el grupo primero, apartado b), de los que establece la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 12 de septiembre de 1939, por la Delegación de Industria de Alicante, dicta ésta resolución con fecha 25 de abril de 1940 (B. O del 29 de abril de 1940);

Resultando que en la resolución dictada por la Delegación de Industria, se parte del supuesto erróneo de que

las prensas que pretenden dedicarse a la fabricación de «sandalias de goma» se encontraban autorizadas para ser utilizadas en la fabricación de pisos de goma;

Resultando que dentro del plazo legal que se señala en la norma transitoria de la mencionada Orden solicitada la legalización de las prensas que hoy pretenden dedicarse a la fabricación de «sandalias de goma», si bien al expediente se le dió tram-

Provincia	Forma de ingreso	Fecha de ingreso	Grupo de enseñanza a que está adscrito	Escuela en que sirve	Observaciones
Valladolid	Concurso	21- 5-1923	4.º	Valladolid	
Oviedo	Oposición	25- 5-1923	4.º	Gijón.	
Jaén	Idem	4- 7-1923	2.º	Jaén.	
Zaragoza	Idem	7- 7-1923	12.º	Zaragoza.	
Jaén	Concurso	10- 7-1923	5.º	Linares.	
Alicante	Concurso	20- 7-1923	10.º	Alcoy.	
Santander	Idem	14-11-1923	12.º	Santander.	
Madrid	Idem	7- 1-1924	13.º	Zaragoza.	
Jaén	Concurso ¹	28- 6-1927	6.º	Jaén.	
Idem	Idem	29- 6-1927	6.º	Linares.	
Alicante	Idem	30- 6-1927	12.º	Valladolid.	
Logroño	Idem	1- 7-1927	7.º	Santander.	
Castellón	Idem	13- 7-1927	12.º	Cartagena.	
Madrid	Idem	13- 7-1927	9.º	Santander.	
Sevilla	Idem	14- 7-1927	6.º	Málaga.	
Idem	Idem	17- 7-1927	5.º	Sevilla.	
Alicante	Idem	18- 7-1927	12.º	Alcoy.	
Valencia	Idem	18- 7-1927	1.º	Valencia.	
Pontevedra	Idem	18- 7-1927	3.º	Vigo.	
Zaragoza	Idem	19- 7-1927	6.º	Zaragoza.	
Málaga	Idem	21- 7-1927	6.º	Cádiz.	
Pontevedra	Idem	22- 7-1927	7.º	Vigo.	
Valladolid.	Idem	23- 7-1927	2.º	Valladolid.	
Puerto Rico	Idem	25- 7-1927	6.º	Vigo.	
Jaén	Idem	26- 7-1927	3.º	Santander.	
Granada	Idem	27- 7-1927	4.º	Linares.	
Alicante	Idem	28- 7-1927	5.º	Alcoy.	
Granada	Idem	29- 7-1927	7.º	Linares.	
Zamora	Idem	30- 7-1927	7.º		
Barcelona	Idem	31- 7-1927	11.º	Tarrasa.	Excedente.
Sevilla	Idem	2- 8-1927	4.º		
Jaén	Idem	12-12-1927	4.º		
Salamanca	Idem	15-12-1927	4.º	Béjar.	
Murcia	Idem	15-12-1927	4.º	Valencia.	
Sevilla	Idem	15-12-1927	2.º	Sevilla.	
Madrid	Idem	15-12-1927	4.º		Supernumerario.
Las Palmas	Idem	25- 1-1927	13.º	Las Palmas.	
Salamanca	Idem	4- 2-1928	13.º	Béjar.	
Granada	Idem	30- 3-1928	6.º	Valladolid.	
Barcelona	Idem	30- 3-1928	6.º	Tarrasa.	
Zaragoza	Idem	2- 6-1928	4.º	Zaragoza.	
Sevilla	Idem	2- 6-1928	7.º	Sevilla.	
Alicante	Idem	2- 6-1928	12.º	Tarrasa.	

compone de 92 dotaciones; de ellas existen 36 vacantes; una, en la categoría 2.ª, y 35, en la 3.ª general, Antonio Tovar Llorente.

tación equivocada al interpretarse como de ampliación de industria;

Considerando que la industria, por requerir importación de primeras materias superior al 10 por 100, ha de clasificarse en el grupo segundo, apartado b), de los que establece la Orden del Ministerio de Industria y Comercio fecha 12 de septiembre de 1939;

Considerando que es a la Dirección General de Industria y no a la Delegación de Alicante a quien corres-

ponde dictar la resolución del expediente, por tratarse de industria comprendida en el grupo segundo, apartado b);

Considerando que, en el supuesto de que se trate de destinar a la fabricación de «sandalias de goma» unas prensas que con anterioridad se encontraran destinadas a la fabricación de pisos de goma, no existe motivo que aconseje la no autorización de esta industria, como así lo reconoce

en su informe la «Comisión Reguladora de Industrias Químicas»;

Considerando la gran dificultad que hoy existe para abastecer de primeras materias a la industria ya establecida,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Anular la resolución dictada por la Delegación de Industria de

Alicante con fecha 25 de abril de 1940 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha 29 de abril de 1940.

2.º Conceder la autorización solicitada de acuerdo con cuanto se dice en la Memoria presentada por «La Fabril Gomera, S. A.», y de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera.—La puesta en marcha de la instalación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—La presente autorización no supone derecho ninguno para aumentar el cupo de primeras materias que los Organismos oficiales encargados de su distribución tengan asignados a «La Fabril Gomera, S. A.».

Tercera.—Esta autorización queda supeditada a la previa legalización de las siete prensas que «La Fabril Gomera, S. A.» manifiesta tener instaladas desde fecha anterior al 18 de julio de 1936, legalización que, si procede, deberá ser efectuada por la Delegación de Industria de Alicante, de acuerdo con lo previsto en la norma transitoria de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, bien entendido que el no cumplimiento de este requisito será por sí solo suficiente para considerarla anulada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1940.—El Director general de Industria. Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Secció: 1.ª

Autorizando a don Eusebio Herrerías, en nombre de «Astilleros Cantabria, S. en C.», para ocupar unos terrenos próximos al Dique de Gamazo y dedicarlos a la instalación de un taller de construcción y reparación de embarcaciones menores.

Vista la petición formulada por don Eusebio Herrerías Ureta, en nombre y representación de «Astilleros Cantabria, S. en C.», para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona de San Martín del puerto de Santander, con destino a establecer un taller de construcción naval;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público ni para el privado en acceder a lo que se solicita y la construcción de los talleres que instituyen el proyecto ha de fomentar la construcción naval;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a don Eusebio Herrerías Ureta, en nombre y representación de «Astilleros Cantabria, S. en C.», para ocupar unos terrenos ganados al mar por la Junta de Obras del puerto de Santander, en la zona marítima, próximos al dique de Gamazo, para dedicarlos a la instalación de un taller de construcción y reparación de embarcaciones menores, sujetándose al proyecto que ha servido de base al expediente y a las modificaciones que, sin alterar la esencia de aquél, autorice la Jefatura de O. P. con la Dirección Facultativa del Puerto.

La fachada de acceso al edificio por la carretera en proyecto, será paralela al eje de la misma.

Segunda.—En lo que se refiere a la rampa de lanzamiento de buques, se armará provisionalmente con calzos, tornapuntas y enguillas para cada botadura, haciéndola desaparecer una vez efectuada ésta, de tal modo que quede libre de obstáculos la zona de playa correspondiente.

Tercera.—Las obras serán replanteadas por la Jefatura de O. P. de la provincia, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Santander, y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

Cuarta.—Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

Quinta.—Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de O. P. de la provincia, a fin de que, por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto de la capital, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta opera-

ción se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

Sexta.—El concesionario reintegrará la concesión con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará al 5 por ciento del importe del presupuesto la fianza depositada en el plazo de un mes y antes del replanteo.

Séptima.—Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de O. P. de la provincia y de la Dirección de las Obras del Puerto de Santander.

Octava.—El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

Novena.—Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

Décima.—El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de la capital un canon anual de una peseta setenta céntimos (1,70 pesetas) por metro cuadrado. Este canon será modificable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

Undécima.—Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

Duodécima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes referentes a contratos y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de protección a la industria nacional y de lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

Décimotercera.—La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1940.—El Director General. José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de O. P. de Santander.